



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 5 DE MARZO DE 1999

Número 53

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

- 2839 3358 Convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 2841 3365 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.
- 2841 3364 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

Consejería de Sanidad y Política Social

- 2841 3105 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos (FAMDIF), para la financiación de inversiones en inmuebles destinados a centros de servicios sociales.
- 2844 3106 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos (FAMDIF), para mantenimiento de centros y servicios.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

- 2846 3049 Convenio Colectivo de Trabajo para Culmarex, S.A. Exp. 20/98.
- 2847 3050 Convenio Colectivo de Trabajo para Limpieza Pública Viaria. Exp. 50/97.
- 2848 3051 Convenio Colectivo de Trabajo para Aserrío y Fabricación de Envases de Madera. Exp. 13/98.
- 2851 3052 Convenio Colectivo de Trabajo para Trademed, Tratamientos del Mediterráneo, S.L. Exp. 3/99.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda Oficina Liquidadora de Lorca

- 2860 3053 Notificación a sujetos pasivos.

Consejería de Sanidad y Política Social

- 2860 3109 Expediente sancionador número 31/98.
- 2860 3108 Expediente sancionador n.º 132/98.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Interior Jefatura Provincial de Tráfico

- 2861 3348 Medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1999.

Ministerio de Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 2865 3114 Pago de justiprecio definitivo.
- 2865 3113 Pago de justiprecio definitivo.

Pág.

Pág.

III. Administración de Justicia**Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz**

2866 3064 Testamentaria 120/92.

Primera Instancia número Uno de Cartagena

2866 3066 Cognición número 63/1998.

Primera Instancia número Dos de Cartagena

2866 3067 Menor cuantía número 238/98.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

2867 3065 Juicio Art. 131 L.H. número 38/98.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

2867 3425 Procedimiento de Quiebra número 255/96.

Instrucción número Uno de Cartagena

2868 3081 Juicio de faltas 99/98-P.

2868 3078 Juicio de faltas 26/98-P, por falta contra el orden público.

2868 3080 Juicio de faltas 99/98-P, por amenazas y daños.

Primera Instancia de Jumilla

2868 3349 Juicio ejecutivo 197/92, sobre reclamación de cantidad.

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

2869 3061 Juicio ejecutivo número 101/1995.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

2870 3060 Menor cuantía número 306/1994.

Primera Instancia número Dos de Murcia

2870 3063 Juicio ejecutivo número 1.382/91. Cédula de notificación.

Primera Instancia número Siete de Murcia

2871 3062 Menor cuantía número 722/98.

Instrucción número Uno de Murcia

2871 3069 Diligencias previas número 3.753/98-ST.

2871 3072 Juicio de faltas número 103/99 P.

Instrucción número Cuatro de Murcia

2871 3070 Juicio de faltas número 1.132/97.

2871 3071 Juicio de faltas número 1.189/97-G.

De lo Social número Uno de Murcia

2872 3089 Autos 79 y 80/99, sobre despido.

2872 3088 Proceso 877 al 884/98, sobre cantidad.

De lo Social número Dos de Murcia

2872 3083 Proceso 555/98, sobre salarios.

2873 3085 Proceso 833/98, sobre despido.

2873 3087 Proceso 386, 388 y 389/98, sobre salarios.

2874 3086 Proceso 535/98, sobre desempleo.

2874 3090 Autos 418/98, sobre salarios.

2875 3084 Proceso 1.146/97, sobre invalidez permanente total-accidente.

2875 3068 Procedimiento número 1.117/97. Ejecución número 81/98.

De lo Social número Cinco de Murcia

2876 3082 Autos 825/98, incidente 1/99.

Instrucción número Dos de San Javier

2876 3073 Juicio de faltas número 167/98.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2876 2491 Recurso número 1.612/1998.

2877 2492 Recurso número 1.611/1998.

2877 2493 Recurso número 1.601/1998.

2877 2494 Recurso número 1.541/1998.

2877 2495 Recurso número 1.521/1998.

2878 2496 Recurso número 1.511/1998.

2878 2497 Recurso número 1.510/1998.

2878 2498 Recurso número 1.868/98.

2878 2499 Recurso número 1.481/1998.

2878 2500 Recurso número 1.501/1998.

2879 2501 Recurso número 1.501/1998.

2879 2502 Recurso número 1.761/1998.

2879 2503 Recurso número 1.571/1998.

2879 2504 Recurso número 1.581/1998.

2880 2505 Recurso número 1.591/1998.

2880 2506 Recurso número 1.561/1998.

2880 2507 Recurso número 981/1998.

2880 2508 Recurso número 1.071/1998.

2881 2509 Recurso número 1.471/1998.

2881 2510 Recurso número 2.556/1998.

IV. Administración Local**Alhama de Murcia**

2882 3350 Puestos al cobro recibos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Cartagena

2882 3438 Expediente de funcionarización del personal laboral fijo de diversos Organismos Autónomos municipales.

Cieza

2882 3056 Avance de la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana.

Librilla

2883 3058 Ejecuciones subsidiarias por derribo de vivienda en calle San Juan, 12.

Los Alcázares

2883 3118 Expediente núm. 6-A/98 de modificación de créditos que afecta al presupuesto municipal 1998.

Murcia

2884 3057 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial Residencial de Puente Tocinos, con respecto a diversas parcelas situadas en las Unidades de Ejecución III y IV.

2884 3356 Aprobados pliegos de condiciones para la contratación de servicios.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

3358 Convenio de recaudación y gestión de tributos locales y demás deudas no tributarias entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilmo. Ayuntamiento de Jumilla.

CONVENIO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMÁS DEUDAS NO TRIBUTARIAS ENTRE LA AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA.

Reunidos en la ciudad de Murcia a 22 de febrero de 1999.
De una parte:

D. Juan Bernal Roldán

Presidente de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 5 apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación».

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de febrero de 1999.

De otra parte:

D. Marcos Antonio Nogueroles Pérez

Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Jumilla facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de enero de 1999.

MANIFIESTAN:

I.- Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 21 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y, especialmente, con las Corporaciones Locales, para la recaudación de los tributos propios de éstas.

El artículo 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las

relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

La Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 16.3, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de creación del Organismo Autónomo, "Agencia Regional de Recaudación", organismo adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, establece entre sus funciones la celebración de convenios con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia, y por tanto en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado art. 7 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- El Ayuntamiento de Jumilla delega en la Agencia Regional de Recaudación:

a) La gestión recaudatoria en periodo voluntario de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y de Actividades Económicas,

recogidos en el artículo 60.1, letras a) y b), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

b) La gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de todos los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Jumilla por cualquier concepto.

2.- La Agencia Regional de Recaudación ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas establecen respectivamente los artículos 78.2 y 92.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Las facultades de la gestión tributaria de la Agencia, respecto de estos tributos, abarcarán:

a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

d) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.

e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

f) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

3.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Agencia Regional de Recaudación, será dictada por el Órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento de Jumilla, la providencia de apremio será dictada por el Órgano competente del mismo.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente a las de la Ley General Tributaria.

4.- Los acuerdos de extinción de derechos por prescripción y declaración de créditos incobrables, requerirán fiscalización previa de la Intervención del Ayuntamiento de Jumilla.

5.- La Agencia Regional de Recaudación gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria. Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Agencia confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de Jumilla.

6.- El Ayuntamiento se compromete a no interferir, ni tomar decisiones en las facultades delegadas a la Agencia Regional de Recaudación, y facilitarle cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga. Para ello, el Ayuntamiento facilitará a la Agencia Regional de Recaudación un local, en las dependencias municipales o en cualquier otro lugar, adecuado a tal fin, debiendo reunir las condiciones de tamaño y situación.

7.- La Agencia Regional de Recaudación asumirá el acondicionamiento del local cedido por el Ayuntamiento, con los medios materiales, informáticos y telemáticos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

8.- La Agencia Regional de Recaudación desplazará, a las Oficinas Municipales, a un funcionario como mínimo dos

días a la semana, así como durante todo el periodo voluntario de ingreso de los Impuestos Sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, que garantizará el cumplimiento de las competencias de la Agencia en el Ayuntamiento.

Además la Agencia desplazará con la periodicidad necesaria, a personal de la Agencia para la realización del resto de funciones relativas a las competencias delegadas.

9.- La Agencia Regional de Recaudación se compromete a trasladar al Ayuntamiento de Jumilla cuanta información le sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o en vía ejecutiva.

10.- La Agencia Regional de Recaudación colaborará con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden, a los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, desde que la Comunidad Autónoma suscriba con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

11.- El coste de la prestación del servicio es asumido por el Ayuntamiento de Jumilla y se fija en:

- El 3'5 por 100 del importe total de las deudas canceladas por ingreso en periodo voluntario, excluido de dicho importe el recargo Provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, o las antiguas Licencias Fiscales.

- El 75 por 100 del recargo establecido en el art. 127 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

- Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Corporación Local por la Agencia Regional de Recaudación.

12.- La Agencia Regional de Recaudación, asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados, así como las costas del procedimiento. En contrapartida la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, serán a favor de la Agencia Regional de Recaudación.

13.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

14.- El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) La Agencia Regional de Recaudación anticipará al Ayuntamiento el 90 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, en 12 plazos mensuales, efectuándose el abono del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación/ autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

b) La totalidad de la recaudación obtenida en vía ejecutiva, se abonará al Ayuntamiento dentro del mes siguiente al de su ingreso en las cuentas restringidas de recaudación habilitadas al efecto.

15.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Agencia Regional de Recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las especificaciones técnicas que fije la Agencia, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

16.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria de la Agencia, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

17.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ayuntamiento de Jumilla solicitará a la Agencia Regional de Recaudación la aplicación del Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Murcia, repercutiendo la Agencia Regional de Recaudación al Ayuntamiento de Jumilla el coste del servicio.

18.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por el Alcalde y tres representantes de los Grupos Políticos de la Corporación, y por los representantes de la Agencia Regional de Recaudación que ésta estime convenientes, que efectuará en el primer trimestre natural la memoria y evaluación de resultados del ejercicio inmediato anterior, proponiendo, en su caso, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

19.- La Agencia Regional de Recaudación, informará al Consejo de Gobierno acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio suscrito y, en particular, sobre el cumplimiento de los compromisos financieros que contemplen.

20.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

21.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2000, quedando sin validez el suscrito por ambas partes en fecha 30 de mayo de 1997. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento.

Sr. presidente de la Agencia Regional de Recaudación.-
Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3365 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos

de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 337/1998. Construcción de vivienda familiar, en paraje Solana de La Magdalena del término municipal de Yecla. Promovido por José Ros Juárez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 3 de febrero de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3364 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 481/1998. Construcción de vivienda familiar, en La Alberca, del término municipal de Murcia. Promovido por Agustín Olea González.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 3 de febrero de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Sanidad y Política Social

3105 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos (FAMDIF), para la financiación de inversiones en inmuebles destinados a centros de servicios sociales.

En Murcia a 16 de febrero de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de autorización del Consejo de Gobierno de

fecha 21 de enero de 1999, y de otra, el señor don Diego Manzano López, Presidente de la Junta directiva de la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, FAMDIF, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de dicha Federación, previo Acuerdo al respecto, de fecha 26 de noviembre de 1998.

Ambas partes

MANIFIESTAN

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación.

Segundo.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Tercero.- Que ambas partes manifiestan expresamente su voluntad e interés en la puesta en marcha de servicios dedicados a la atención de personas con discapacidad física.

Cuarto.- Que tanto la citada Federación como las Asociaciones que la forman no tienen suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

Quinto.- Que la Ley 12 /1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999 establece, en la consignación presupuestaria 18.03.313A.787, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Sexto.- Que la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, modificó la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, procediendo a dar una nueva redacción a su artículo 51, en el que se establecen normas de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponda en su totalidad a la Administración Regional o a sus Organismos Autónomos, e introduciendo un nuevo artículo, el 51 bis, regulador del régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

Primero.- Es objeto de este convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, FAMDIF, para financiación de gastos de adquisición, construcción, remodelación, y equipamiento de Centros de servicios sociales, y para amortización de la anualidad que se devengue durante 1999 del principal de préstamos suscritos para construcción de inmuebles destinados a centros de servicios sociales del sector de personas con discapacidad.

Segundo.- Se establece en la cantidad de VEINTE MILLONES (20.000.000) DE PESETAS el compromiso económico de la Consejería de Sanidad y Política Social vinculado al objeto de este Convenio, con cargo a la consignación presupuestaria 18.03.313A.787.

Por la Consejería de Sanidad y Política Social se realizará la correspondiente propuesta de pago a la formalización del presente Convenio.

Tercero.- La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Política Social se hará efectiva a la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos y ésta la distribuirá a las Asociaciones miembros de la misma en cuantías individualizadas, según los proyectos presentados por la Federación y aprobados por la Dirección General de Política Social.

Con carácter previo a la realización de las transferencias, la Federación recabará de las Asociaciones beneficiarias su voluntad de cumplimiento de las Cláusulas del Convenio que le sean aplicables directamente o a través de sus relaciones con la Federación.

Cuarto.- La aportación que se establece en la consignación presupuestaria 18.03.313A.787 será ejecutada por la Federación y por las Asociaciones beneficiarias en cualquiera de los contenidos establecidos en la cláusula primera de este Convenio.

Salvo casos excepcionales, apreciados por la Dirección General de Política Social, no podrán simultanearse, para una misma inversión, las líneas de financiación previstas en el presente Convenio.

Quinto.- Las Asociaciones financiadas están obligadas a comunicar a FAMDIF y ésta a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de entidades públicas.

La percepción de los fondos anteriormente citados implicará la redistribución de las cantidades que se determinen.

Dicha redistribución será realizada por la Dirección General de Política Social.

Sexto.- Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente Convenio, la Federación recabará previamente el compromiso expreso de las Asociaciones federadas de ajustar el funcionamiento de Centros y Servicios a las normas establecidas en materia de Servicios Sociales, de cumplir lo

preceptuado en materia laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación. Asimismo establecerá con cada Asociación un calendario que permita a la Federación la justificación procedente de los beneficios públicos obtenidos.

Séptimo.- Son obligaciones de la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos:

1. El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

2. Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

Octavo.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por las Entidades beneficiarias.

Noveno.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.
- d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a las beneficiarias con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Décimo.- Al Convenio son aplicables las disposiciones de los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y Ley 13/1997, de 23 de diciembre, "De Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas".

Undécimo.- La Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos se obliga a suministrar a la Consejería de Sanidad y Política Social cuanta información se le requiera en materias relacionadas con el desarrollo y ejecución de los contenidos del presente Convenio, o conexas con ellas.

Duodécimo.- El seguimiento de la ejecución del Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Política Social, y a propuesta de cualquiera de las partes.

Forman parte de la misma, en representación de la Administración Regional la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un funcionario de esa Dirección General; en representación de la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, dos personas designadas por la misma.

Sus funciones son velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Decimotercero.- Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Federación y por las Asociaciones beneficiarias del Convenio y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de las cantidades percibidas, la Federación aportará, sin perjuicio de la que acredite la realización de la inversión, la documentación correspondiente prevista en el artículo 10 de la Orden de 13 de enero de 1998, de la Consejería de Sanidad y Política Social (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 16, de 21 de enero de 1998) y en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm.130 de 7 de junio de 1986). Además, en su caso, copia fehaciente del contrato de préstamo, certificación de la anualidad correspondiente a 1999, y justificante de su pago que concluirá el 31 de enero del año 2000.

Decimocuarto.- Si se transmitiese la titularidad de cualquiera de los Centros que se hubiese financiado en virtud del presente Convenio, éstos deberán continuar afectados al fin de los servicios sociales.

Decimoquinto.- El Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimosexto.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula undécima del mismo.

Decimoséptimo.- El presente Convenio estará vigente durante el año mil novecientos noventa y nueve. Podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes,

determinándose en tal caso la aportación económica de la Comunidad Autónoma en función de las dotaciones presupuestarias anuales.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, el Presidente de la Junta Directiva, **Diego Manzano López**.

Consejería de Sanidad y Política Social

3106 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos (FAMDIF), para mantenimiento de centros y servicios.

En Murcia a 16 de febrero 1999.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de autorización del Consejo de Gobierno de fecha 21 de enero de 1999; y de otra, el señor don Diego Manzano López, Presidente de la Junta directiva de la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, FAMDIF, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de dicha Federación, previo Acuerdo al respecto, de fecha 26 de noviembre de 1998.

Ambas partes

MANIFIESTAN

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación.

Segundo.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Tercero.- Que conscientes ambas partes de la utilidad de una estrecha colaboración, beneficiosa para la población

afectada de discapacidad física, la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y FAMDIF, vienen suscribiendo convenio de colaboración desde 1991.

Cuarto.- Que a la vista de la experiencia acumulada con el seguimiento de tales acuerdos, ambas partes manifiestan expresamente su voluntad e interés en avanzar perfeccionando el marco de relaciones de colaboración para la gestión de centros y servicios de atención de personas con discapacidad física, constituyendo tales acciones objetivos propios de los mismos.

Quinto.- Que la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, asume la representación de los intereses de las Asociaciones federadas en sus relaciones con la Administraciones Públicas, según determina el apartado a) del artículo 3 de sus Estatutos.

Sexto.- Que tanto la citada Federación como las Asociaciones que la forman no tienen suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

Séptimo.- Que con fecha 12 de mayo de 1998 se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y FAMDIF, para la realización de determinados programas y actividades de obligada ejecución por las asociaciones miembros de la Federación, determinados de modo taxativo en el Anexo II al Convenio citado, por un periodo de vigencia de tres años.

Octavo.- Que ante la propuesta de incremento de los programas y actividades a realizar por alguna de las asociaciones miembros de la Federación, se estima conveniente la denuncia del Convenio firmado en 12 de mayo de 1998.

Noveno.- Que la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999 establece, en la consignación presupuestaria 18.03.313A.482, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Décimo.- Que la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, modificó la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, procediendo a dar una nueva redacción a su artículo 51, en el que se establecen normas de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponda en su totalidad a la Administración Regional o a sus Organismos Autónomos, e introduciendo un nuevo artículo, el 51 bis, regulador del régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

Primero.- Es objeto de este convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, para el mantenimiento de los centros y servicios dependientes o gestionados por las Asociaciones miembros de FAMDIF, en el marco de las actuaciones del Servicio Social de Minusválidos previstas en los Artículos 31 a 34 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

Segundo.- Se establece en la cantidad de SESENTA MILLONES (60.000.000) DE PESETAS el compromiso económico de la Consejería de Sanidad y Política Social vinculado al objeto de este Convenio.

Tercero.- La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Política Social se hará efectiva a la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, y ésta la distribuirá a las Asociaciones miembros de la misma en las cuantías individualizadas y para los programas y actividades que se determinen por la Dirección General de Política Social, a la vista de los Proyecto presentados en dicho Centro directivo.

Con carácter previo a la realización de tales transferencias, la Federación recabará de las Asociaciones beneficiarias su voluntad de cumplimiento de las Cláusulas del Convenio que le sean aplicables directamente o a través de sus relaciones con la Federación.

Por la Consejería de Sanidad y Política Social se realizará la correspondiente propuesta de pago a la formalización del presente Convenio.

Cuarto.- Las Asociaciones están obligadas a comunicar a FAMDIF y ésta a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de entidades públicas.

La percepción de los fondos anteriormente citados implicará la redistribución de las cantidades percibidas por las Asociaciones.

Dicha redistribución, será efectuada por la Dirección General de Política Social.

Quinto.- Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente Convenio, la Federación recabará previamente el compromiso expreso de las Asociaciones Federadas de ajustar el funcionamiento de Centros y Servicios a las normas establecidas en materia de Servicios Sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación. Asimismo establecerá con cada Asociación un calendario que permita a la Federación la justificación procedente de los beneficios públicos obtenidos.

Sexto.- Los Centros dependientes de las Asociaciones miembros de la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos se comprometen:

A que la señalización exterior de cada Centro, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual

del Símbolo, se colocará, a costa de los propios Centros, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención.

Séptimo.- Son obligaciones de la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos:

1. El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

2. Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

Octavo.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por las Entidades beneficiarias.

Noveno.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.
- d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a los beneficiarios con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Décimo.- Al Convenio son aplicables las disposiciones de los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, "De Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas".

Undécimo.- La Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos se obliga a suministrar a la Consejería de Sanidad y Política Social cuanta información se le requiera en materias relacionadas con el desarrollo y ejecución de los contenidos del presente Convenio, o conexas con ellas.

Duodécimo.- El seguimiento de la ejecución del Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria

formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá de modo periódico y, al menos, una vez al semestre, a convocatoria de la Dirección General de Política Social, y a propuesta de cualquiera de las partes.

Forman parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social o persona en quien delegue, y un funcionario de esa Dirección General; en representación de la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, dos personas designadas por la misma.

Sus funciones son velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Decimotercero.- Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Federación y por las Asociaciones beneficiarias del Convenio y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, la Federación se atenderá, a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm.130 de 7 de junio de 1986).

Decimocuarto.- El Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio. En tal supuesto la Administración declarará, simultáneamente al ejercicio de la facultad, la obligación de reintegro y el importe del mismo a efectuar en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimoquinto.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula duodécima del mismo.

Decimosexto.- El presente Convenio estará vigente durante los años 1999 y 2000, debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada y expresa para cada ejercicio,

el importe de la aportación económica de la Comunidad Autónoma en función de las dotaciones presupuestarias anuales.

Podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes, por un nuevo periodo bienal, con la misma precisión, en cuanto a la aportación de la Comunidad Autónoma, prevista en el párrafo anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**—Por la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, el Presidente de la Junta Directiva, **Diego Manzano López.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

3049 Convenio Colectivo de Trabajo para Culmarex, S.A. Exp. 20/98.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Culmarex, S.A., de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 20-1-99, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 9 de febrero de 1999.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resolución 21-7-97).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

TABLA SALARIAL

Categorías	Salario base	C. Puesto	Hora	Día	Bruto/Anual
PERSONAL TÉCNICO					
Jefe Departamento	206000	41200			3460800
Jefe Personal	123600	20600			2018800
Titulado Superior	169950	10300			2523500
Titulado Medio	133900	10300			2018800

Categorías	Salario base	C. Puesto	Hora	Día	Bruto/Anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Oficial 1. ^a Administrativo	97850	15450			1586200
Oficial 2. ^a Administrativo	82400	10300			1297800
Auxiliar Administrativo	72100	5150			1081500
PERSONAL PLANTA					
Encargado	164800	20600			2595600
Supervisor	123600	15450			1946700
Oficial 1. ^a	97850	10300			1514100
Oficial 2. ^a	92700	5150			1369900
Oficial 3. ^a	82400	5150			1225700
Jefe Buzo-Piscicultor	139050	25750			2307200
Buzo-Piscicultor 1. ^a	133900	20600			2163000
Buzo-Piscicultor 2. ^a	108150	15450			1730400
Buzo-Piscicultor 3. ^a	103000	10300			1586200
Redero	82400	10300			1297800
PERSONAL PROCESADO					
Jefe Procesado	113300	20600			1874600
Encargado			860		
Empaquetador-Envasador			773		
PERSONAL OFICIOS VARIOS					
Vigilante 1. ^a	92700	10300			1442000
Vigilante 2. ^a	77250	5150			1153600
Vigilante-Patrón	97850	20600			1658300
Portero	82400	10300			1297800
Telefonista	77250	5150			1153600
Personal Limpieza			824		
Conductor	103000	20600			1730400

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

3050 Convenio Colectivo de Trabajo para Limpieza Pública Viaria. Exp. 50/97.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Limpieza Pública Viaria, de ámbito sector, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 22-1-99, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de febrero de 1999.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resolución 21-7-97).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

ACUERDOS

Revisión salarial, de conformidad con el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo, que establece una entrega a cuenta del 2%, hasta tanto en cuanto se conozca en I.P.C. real del año 1999.

RELACIÓN DE ARTÍCULOS DEL VIGENTE CONVENIO QUE SE MODIFICA SU CUANTÍA EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ART. 23 DEL CONVENIO COLECTIVO, Y TABLA SALARIAL ANEXA, QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ACTA.

Artículo 6.- DESCANSOS.

Cantidad mínima por la prestación del servicio de retenes fuera de la jornada semanal ordinaria 7.276,- ptas.

Artículo 8.- LICENCIAS.

Apartado e). Quince días naturales por matrimonio y una gratificación de 54.177 ptas.

Artículo 15.- ANTIGÜEDAD.
 Plus de permanencia: 2.079 ptas.
 Artículo 19.- PLUSES ESPECIALES.
 Plus de festividad 13.931 Ptas.
 Plus de Planta 355 «
 Plus de alcantarillado 1.070 «
 Plus de colector 627 «
 Artículo 22.- GASTO DE DESPLAZAMIENTO Y DIETAS
 Dieta de: 3.407 Ptas.
 Kilómetro: 39 «
 Artículo 24.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
 Apartado c). Muerte o invalidez.
 Para los casos de muerte por accidente laboral, enfermedad profesional o invalidez permanente total o absoluta derivada de accidente o enfermedad profesional, 2.785.000

Para el caso de muerte natural 387.000 Ptas.
 Artículo 27.- AYUDA A MINUSVÁLIDOS.
 9.797.- Pesetas mensuales.
 Artículo 28.- AYUDA ESCOLAR.
 6.249.- Ptas. de asignación anual.
 Artículo 30.- PRÉSTAMOS.
 Empresas con mas de 100 trabajadores 1.304.000 Ptas.
 Empresas con menos de 100 trabajadores 474.000 Ptas.
 Artículo 38.- SEGURIDAD E HIGIENE.
 Fondo para prótesis dentales y gafas 154.798 Ptas.

La presente acta es leída por todos los asistentes, siendo aceptada la totalidad de su contenido, quedando facultado D. JOSÉ QUEREDA BARCELÓ, para su presentación, registro y publicación, en la dirección General de trabajo.

TABLA SALARIAL PROVISIONAL PARA 1999 (INCREMENTO DEL 2 %)

CATEGORÍAS	S.BASE	P.TÓXICO	EXTRAS	P.R.D.	TRANSPORT	TOTAL-99
PEÓN RECOGIDA	112.421	33.726	112.421	15.556	7.494	2.480.058
PEÓN LIMPIEZA, GUARDA Y CONTROLADOR	112.421	33.726	112.421	2.163	7.494	2.319.347
PEÓN ESPECIALISTA Y LAVACOCHE	112.603	33.781	112.603	2.163	7.494	2.322.905
COND. RECOGIDA, MECÁNICO, ELECTRICISTA	118.561	35.568	118.561	27.609	7.494	2.745.030
COND. LIMPIEZA Y AYUD. MECÁNICO	118.561	35.568	118.561	12.074	7.494	2.558.602
ENCARGADO BRIGADA RECOGIDA	124.071	37.221	124.071	26.957	7.494	2.845.193
ENCARGADO BRIGADA LIMPIEZA	124.071	37.221	124.071	11.423	7.494	2.658.790
INSPECTOR DISTRITO RECOGIDA	128.825	38.647	128.825	26.387	7.494	2.931.546
INSPECTOR DISTRITO LIMPIEZA	128.825	38.647	128.825	10.852	7.494	2.745.118
AUXILIAR ADMON. Y TELEFONISTA	112.470	33.741	112.470	1.044	8.228	2.315.692
OFICIAL ADMON. 2. ^a Y ALMACENERO	132.310	39.693	132.310	1.394	14.198	2.780.395
OFICIAL ADMON. 1. ^a	147.750	44.325	147.750	1.394	13.555	3.075.291
JEFE ADMON. 2. ^a Y JEFE TALLER	151.498	45.449	151.498	1.394	13.169	3.144.115
JEFE ADMON. 1. ^a Y A.T.S.	163.202	48.961	163.202	1.394	11.960	3.359.006
MÉDICO DE EMPRESA	176.368	52.910	176.368	1.044	10.601	3.596.561
SUBDIRECTOR	190.010	57.003	190.010	1.044	9.191	3.847.018
DIRECTOR	209.609	62.883	209.609	1.044	7.170	4.206.905

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

3051 Convenio Colectivo de Trabajo para Aserri y Fabricación de Envases de Madera. Exp. 13/98.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Aserri y Fabricación de Envases de Madera, de ámbito provincial, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 9-2-99, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de febrero de 1999.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resolución 21-7-97).—El Subdirector General de Trabajo, José R. Pascual del Riquelme Viudes.

ACUERDOS

En cuanto a la determinación de los días festivos, se establecen para 1999, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del referido Convenio, los siguientes:

5 de abril, lunes de Pascua

11 de octubre

7 de diciembre

Los días 24 y 31 de diciembre, la jornada será de cuatro horas.

Si existieran horas sobrantes de la jornada anual (1.786), se pactará su disfrute entre empresa y los representantes de los trabajadores.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio Colectivo, se aprueba proceder a la revisión salarial para 1999, aprobando la tabla salarial que figura en el anexo I y los anexos III y IV.

ANEXO I
TABLA SALARIAL PARA 1999
(BASE DE CALCULO PARA 2000)

CATEGORÍA	SALARIO BASE	REMUNERACIÓN ANUAL
-----------	-----------------	-----------------------

REMUNERACIONES DIARIAS

Encargado	3.868	1.670.832
Aserrador, Galerista; Afilador (Oficiales de primera)	3.764	1.625.885
Oficial máquinas, Aserradores (Oficiales de segunda)	3.605	1.557.235
Ayudante y Peones especialistas	3.447	1.489.196
Peón	3.394	1.466.047
Pinche y aprendiz	2.051	885.865

REMUNERACIONES MENSUALES

Jefe de oficina	122.438	1.742.698
Oficial primera	115.697	1.646.751
Oficial segunda	109.008	1.551.541
Auxiliar y mecanógrafo	104.902	1.493.106
Telefonista	103.014	1.466.229
Aspirante mayor de 18 años	90.709	1.291.096
Aspirante menor de 18 años	61.518	875.611
Conductor mecánico primera	114.189	1.625.285
Conductor mecánico segunda	109.351	1.556.423
Conductor carretilla elevadora	103.823	1.477.752
Almacenero contr. clientes	108.542	1.544.917
Capataz guarda-vigilante	103.014	1.466.229

ANEXO III
PAGAS EXTRAS (Importe en pesetas por paga)

CATEGORÍAS	QUINQUENIOS					
	CERO	UNO	DOS	TRES	CUATRO	CINCO

REMUNERACIONES DIARIAS

Encargado	129.578	134.603	139.628	144.653	149.712	154.737
Aserrador, Galerista, Afilador (Oficiales de primera)	126.094	130.985	135.876	140.767	145.658	150.549
Oficial máquinas, Aserradores (Oficiales de segunda)	120.768	125.458	130.115	134.805	139.461	144.151
Ayudante y Peones especialistas	115.475	119.931	124.386	128.842	133.297	137.786
Peón	113.699	118.088	122.476	126.865	131.253	135.642
Pinche y aprendiz	68.709					

REMUNERACIONES MENSUALES

Jefe de oficina	136.722	142.032	147.342	152.651	157.961	163.271
Oficial primera	129.195	134.200	139.205	144.210	149.213	154.218
Oficial segunda	121.726	126.428	131.129	135.832	140.533	145.235
Auxiliar y mecanógrafo	117.141	121.657	126.173	130.688	135.204	139.720
Telefonista	115.032	119.463	123.893	128.324	132.755	137.184
Aspirante mayor de 18 años	101.292					
Aspirante menor de 18 años	68.695					
Conductor mecánico primera	127.511	132.448	137.383	142.320	147.257	152.193
Conductor mecánico segunda	122.109	126.827	131.544	136.262	140.978	145.696
Conductor carretilla elevadora	115.936	120.404	124.870	129.338	133.805	138.273
Almacenero contr. clientes	121.205	125.886	130.567	135.248	139.928	144.609
Capataz guarda-vigilante	115.032	119.463	123.893	128.324	132.755	137.184

ANEXO IV
REMUNERACIONES POR HORA EXTRAORDINARIA

CATEGORÍA	REMUNERACIONES HORA
-----------	------------------------

Encargado	1.193
Aserrador, Galerista, Afilador (Oficiales de primera)	1.161
Oficial máquinas, Aserradores (Oficiales de segunda)	1.113
Ayudante y Peones especialistas	1.064
Peón	1.048
Jefe de oficina	1.245
Oficial primera	1.176
Oficial segunda	1.109
Auxiliar y mecanógrafo	1.067
Telefonista	1.048
Aspirante mayor de 18 años	937
Conductor mecánico primera	1.160
Conductor mecánico segunda	1.112
Conductor carretilla elevadora	1.056
Almacenero contr. clientes	1.103
Capataz guarda-vigilante	1.048

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

3052 Convenio Colectivo de Trabajo para Trademed, Tratamientos del Mediterráneo, S.L. Exp. 3/99.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Trademed, Tratamientos del Mediterráneo, S.L., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 27-1-99, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 11-2-99 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995 de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de febrero de 1999.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resolución 21-7-97) el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
“TRADEMED, S.L.”

OBJETO, ÁMBITOS Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de empresa y regula las relaciones laborales entre la empresa TRADEMED, TRATAMIENTOS DEL MEDITERRANEO, S.L. y sus trabajadores en los ámbitos que se señalan a continuación.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Este Convenio Colectivo afecta en exclusiva al Centro de Trabajo de la empresa ubicado en el Valle de Escombreras en CARTAGENA (Murcia)

Artículo 3.- Ámbito personal.

Este Convenio afecta a todo el personal del centro de trabajo, salvo en lo relativo a la Clasificación Profesional y Régimen Salarial, aspectos estos que solo afectan al personal cuyo puesto de trabajo esta incluido en la Clasificación Profesional y Tablas salariales especificadas mas adelante.

El personal no incluido en materia de Clasificación Profesional y Régimen Salarial podrán acogerse al mismo siempre que lo solicite formalmente a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de dos meses a la entrada en vigor del Convenio o de cualquiera de sus revisiones o prórrogas. La inclusión en el Convenio a efectos salariales implicará que la remuneración que se venga percibiendo se ajustará a los conceptos y sistemas salariales establecidos en el Convenio.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

El convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y finalizará el 31 de diciembre del año 1999. No obstante, sus efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 1998.

Artículo 5.- Denuncia y negociación.

La denuncia del presente Convenio deberá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio dos meses antes de finalizar la vigencia del actual.

Artículo 6.- Compensación y absorción.

Cualquier mejora en las condiciones aquí establecidas, que puedan derivarse de cualquier normativa laboral presente o futura, que afecten de forma particular o sean de general aplicación, solo tendrán eficacia si consideradas en su conjunto y cómputo anual resultan mejores a lo establecido en este Convenio.

Artículo 7.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo indivisible que debe ser aplicado globalmente.

Artículo 8.- Comisión mixta.

Se acuerda establecer una Comisión Mixta, de carácter paritario, para interpretar y conciliar, en su caso, todas las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.

Esta Comisión estará compuesta por tres representantes de cada parte firmante y podrá contar con asesores ocasionales o permanentes para estudiar y tratar materias de su competencia.

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**Artículo 9.- Principios generales.**

La organización del trabajo es facultad de la dirección de la empresa.

Sin menoscabo de lo establecido en el párrafo anterior, la dirección de la empresa informará a la representación de los trabajadores de la modificación o implantación de nuevos sistemas de trabajo.

La organización del trabajo tiene como objetivo principal que la empresa alcance los mejores niveles de productividad posibles.

Artículo 10.- Cambios de puesto, horarios y funciones.

Los puestos de trabajo son intercambiables dentro de un mismo nivel, sin mas condición que el abono de los pluses que correspondan.

La realización de trabajos de superior categoría supondrá la percepción por parte del trabajador de la diferencia entre el salario y pluses del puesto de trabajo realizado y los importes y conceptos que ya viniera percibiendo.

En la realización de funciones de categoría inferior se respetarán al trabajador las percepciones de su puesto habitual, salvo los pluses de Turnicidad, Nocturnidad, si no correspondieran al nuevo puesto.

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**Artículo 11.- Niveles y puestos de trabajo.**

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO
1	No cualificado
2	Portero
3	Operador de Planta Incluye los siguientes puestos: · Físico/Químico · Deposito de Seguridad · 2.º de Cogeneración (2) Auxiliar de Laboratorio Auxiliar Administrativo
4	Analista de Laboratorio Oficial de Mantenimiento Operador Especialista de Cogeneración Coordinador Físico Químico y Deposito
5	Coordinador de Cogeneración

(1) Las personas que ocupaban este puesto con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio mantendrán el nivel 4 a título personal y realizaran conjuntamente la totalidad de las funciones a los dos puestos de la planta de Cogeneración.

(2) En el futuro las personas que accedan a este puesto en la planta de Cogeneración pasarán a desempeñar las funciones exclusivas asignadas al mismo y se les aplicará el nivel 3.

RETRIBUCIONES, CONCEPTOS**Y TABLAS SALARIALES****Artículo 12.- Salario de clasificación.**

Corresponde a las retribuciones percibidas por el desempeño de un puesto de trabajo de acuerdo con la clasificación profesional y nivel establecido. Incluye, si existiera, Peligrosidad y Toxicidad.

Este concepto se abonará en 14 pagas al año. En las 12 pagas mensuales con esta denominación, en la nómina del mes de junio como "Paga extra de verano" y en la del mes de noviembre como "Paga extra de Navidad".

Importes para el año 1998 (Salario Bruto Anual):

Nivel	Salario de Clasificación
1	1.500.000.-Ptas.
2	1.625.000.-Ptas.
3	1.760.000.-Ptas.
4	1.975.000.-Ptas.
5	2.525.000.-Ptas.

Las horas extra que se realicen para efectuar los trabajos necesarios se compensarán o abonarán adicionalmente.

Artículo 18.- Complemento ad personam.

Este concepto es absorbible o modificable en los ascensos y cambios de puesto y se abonará en 12 pagas al año.

INCREMENTOS SALARIALES Y GARANTÍAS

Artículo 13.- Plus de turno.

Se aplica al personal que trabaja a dos turnos (2T), tres turnos (3T) y tres turnos rotativos en marcha continua, es decir incluyendo sábados, domingos y festivos (3Tr+Fest.).

Incluye Turnidad y festivos y se pagará en 12 pagos mensuales de igual cuantía.

Importes para el año 1998 (Salario Bruto Anual):

Nivel	Plus de Turno		
	2T	3T	3Tr+Fest.
1	50.000.-Ptas.	75.000.-Ptas.	215.000.-Ptas.
2	75.000.-Ptas.	100.000.-Ptas.	265.000.-Ptas.
3	100.000.-Ptas.	125.000.-Ptas.	325.000.-Ptas.
4	125.000.-Ptas.	150.000.-Ptas.	400.000.-Ptas.
5	150.000.-Ptas.	175.000.-Ptas.	475.000.-Ptas.

Artículo 14.- Plus de nocturnidad.

Se abonará por día efectivamente trabajado desde las 22 horas a las 6 horas. Si se trabajara menos de 8 horas durante dicho periodo horario, se abonará la parte proporcional correspondiente.

Importes para el año 1998 (Salario Bruto Anual):

Nivel	Plus de Nocturnidad
1	1.223.-Ptas. por día
2	1.466.-Ptas. por día
3	1.712.-Ptas. por día
4	2.055.-Ptas. por día
5	2.397.-Ptas. por día

Artículo 15.- Compensación transporte.

Se abonará por día efectivamente trabajado.

Los importes por este concepto serán los siguiente:

- Año 1998: 33.600 pesetas anuales (150 Ptas.x224 días).
- Año 1999: 50.175 pesetas anuales (225 Ptas.x223 días).

Artículo 16.- Antigüedad.

Se establece un Plus de Antigüedad consistente en el pago de hasta seis quinquenios de 26.000.-Ptas. anuales que se abonará doce veces al año.

Artículo 17.- Retén.

Se abonará a los oficiales de mantenimiento por estar localizables durante el periodo de retén y disponibles para acudir al centro de trabajo fuera de su horario habitual con objeto de realizar las reparaciones que resulten necesarias.

La situación de retén se asignará por semanas naturales y su compensación será la siguiente:

Importe para el año 1999 (Salario Bruto Anual)=5000.-Ptas. por semana.

Artículo 19.- Incrementos para 1999.

El 1 de enero de 1999 se incrementarán los conceptos salariales en el IPC previsto por el Gobierno para el año 1999.

Una vez conocido el IPC real de 1999, se realizará una revisión, efectiva para el año siguiente de hasta el 120% del IPC real de 1999.

Se aumentará el plus de transporte hasta alcanzar el importe de 225 Ptas. por día efectivamente trabajado.

RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 20.- Jornada de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio la jornada anual de horas reales efectivas de trabajo serán las siguientes:

- Año 1998= 1.792 horas efectivas por año
- Año 1999= 1.784 horas efectivas por año

Artículo 21.- Régimen de trabajo a turnos continuos rotativos.

Se mantendrán los cuadrantes actuales cuyo modelo se incluye como ANEXO 1 de este Convenio.

Durante el mes de diciembre de cada año se establecerá el calendario laboral para el año siguiente y en los cuadrantes de turno vendrán fijados, los descansos compensatorios de festivos y las vacaciones anuales. Las fechas de las vacaciones fijadas en los cuadrantes, se pactarán con la Dirección de la Empresa.

Las jornadas de correturnos (CT) necesarias para completar en cada año la jornada anual establecida, 5 en 1998 y 4 en 1999, quedan en situación de disponibilidad para la empresa y la Dirección determinará en cada caso las funciones a realizar.

Artículo 22.- Descansos compensatorios.

Cuando un trabajador a turno tenga que doblar o acudir al trabajo en su día de descanso, se le compensará con una jornada de descanso en el momento que el servicio lo permita.

Si por razones de trabajo no puede disfrutar, en los periodos que se señalan mas adelante, los descansos compensatorios a que tenga derecho percibirá los siguientes importes:

Nivel	2T	3T	3Tr+Festivos
1	7.612.-Ptas.	7.735.-Ptas.	8.422.-Ptas.
2	8.348.-Ptas.	8.471.-Ptas.	9.281.-Ptas.
3	9.134.-Ptas.	9.257.-Ptas.	10.239.-Ptas.
4	10.313.-Ptas.	10.435.-Ptas.	11.663.-Ptas.
5	13.136.-Ptas.	13.259.-Ptas.	14.732.-Ptas.

Estos precios corresponden a 1998 y a una jornada completa de 8 horas. Si la jornada fuera inferior se abonará de forma proporcional.

Adicionalmente a lo anterior se abonará el Plus de nocturnidad si la jornada extraordinaria se realiza en el periodo comprendido entre las 22 y las 6 horas o si es un día festivo.

Los descansos pendientes de compensación no podrán ser acumulados mas allá de las fechas siguientes:

- Para jornadas realizadas en el 1.º trimestre del año el 30 de septiembre.

- Para jornadas realizadas en el 2.º trimestre del año el 31 de diciembre.

- Para las restante el 31 de mayo siguiente.

Si en las fechas anteriores no se hubieran podido descansar las jornadas extraordinarias, estas serán liquidadas a los precios establecidos.

La Comisión Mixta establecerá una decisión sobre las fechas topes para liquidar las jornadas que vienen acumuladas de periodos anteriores, si bien se utilizarán los precios anteriormente señalados para su liquidación.

Artículo 23.– Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de tales las que excedan la jornada anual pactada.

Todas las horas extraordinarias deberán ser autorizadas por la Dirección de la Empresa.

Los precios para 1998 serán los de 1997 incrementados en un 2%. (Estos precios incluyen los complementos que puedan corresponder)

No obstante lo anterior la Dirección de la empresa podrá pactar con la representación de los trabajadores importes totales a precio cerrado para la realización de trabajos o funciones concretas.

Artículo 24.– Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todos los trabajadores.

Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico por lo que la Dirección de la empresa deberá adoptar las medidas oportunas para que los trabajadores puedan disfrutar de su periodo vacacional en el preceptivo año natural y podrá excluir como periodo vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

Para el personal en régimen de turnos las vacaciones vendrán reflejadas en el calendario y cuadrante anual.

El personal a jornada normal deberá conocer las fechas de sus vacaciones con una antelación de tres meses a su periodo vacacional y al menos 15 días deberán estar comprendidos en época estival (junio a septiembre).

PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD LABORAL

Artículo 25.– Delegados y responsables de prevención.

La Dirección de la empresa nombrará un responsable de Seguridad y la representación de los trabajadores un Delegado de Prevención de entre los delegados de personal.

Con independencia de las funciones establecidas por la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, la Comisión Mixta definirá las funciones especiales que deberán desempeñar ambos cargos de acuerdo con las necesidades específicas del centro de trabajo.

Artículo 26.– Evaluación de riesgos y planes de emergencia.

La empresa realizará en el plazo de seis meses:

- Evaluación de riesgos para cada puesto de trabajo y determinación de medios de protección.

- Plan de emergencia.

- Fichas de riesgo por equipos y productos

Estos estudios se actualizaran al menos cada dos años y cuando resulte necesario en función de los cambios que se puedan producir en las instalaciones, productos manejados o procesos productivos.

Artículo 27.– Formación en prevención.

Se establecerá una formación específica para los responsables de Prevención señalados anteriormente y para los mandos y técnicos responsables del centro. Esta formación será actualizada de forma permanente.

Para el resto del personal se realizará, en el periodo de un año, un curso de formación básica en seguridad que será actualizado al menos cada dos años o antes si fuera necesario en función de cambios en las instalaciones, productos o procesos productivos.

Artículo 28.– Revisiones médicas.

Todos los trabajadores pasarán una revisión medica anual, para ello la Dirección establecerá los medios oportunos y los trabajadores tendrán la obligación de realizarla.

En esta revisión se incidirá específicamente sobre los posibles problemas auditivos del personal de Cogeneración, mantenimiento o cualquier otro que por razón de su trabajo deba permanecer habitualmente en la zona de los motores.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29.– Principios.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de las faltas cometidas y se les aplicarán las sanciones previstas mas adelante.

Las faltas se clasificarán en leves, graves o muy graves.

La falta sea cual fuere su calificación será comunicada por escrito al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas muy graves será comunicada a la representación de los trabajadores.

Artículo 30.– Graduación de las faltas.

1. Se consideran como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

- b) Faltar al trabajo sin justificación un día durante el periodo de un mes.

- c) No comunicar con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad para realizar dicha comunicación.

- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

- e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudique gravemente la imagen de la empresa.

- f) Los descuidos en la conservación del material o herramientas a su cargo o del que fuera responsable si se producen deterioros leves del mismo.

- g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se consideran como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.

c) No comunicar con la puntualidad debida los datos que tengan incidencia en la Seguridad Social o Agencia Tributaria. La omisión maliciosa y el falseamiento de dichos datos se considerarán falta muy grave.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida del trabajo.

f) La desobediencia a las ordenes e instrucciones de trabajo, incluidas especialmente las relativas a normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia y negligencia en el trabajo, salvo que de ellas se deriven perjuicios graves para la empresa, causen averías a las instalaciones, maquinas y, en general bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiera derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos al trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral..

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio, y siempre que, previamente, hubiere existido la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

n) Las ofensas de palabra o de obra proferidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

o) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiera mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se consideraran como faltas muy graves.

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de

cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicómana si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La no utilización reiterada de los medios de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

m) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2), l) y m) del presente artículo.

n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

Artículo 31.- Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.

Artículo 32.- Cancelación.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

JORNADA ORDINARIA

Horario: 08,00-13,30 H/15,30-18,30 H. de lunes a jueves.
08,00-14,00 H. viernes.

Meses: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Horario: 07,00 - 15,00 H. de lunes a jueves.
08,00 - 14,00 H. viernes.

Meses: Julio y agosto.

Periodo vacacional: Julio, agosto y septiembre.

CUADRANTE TRADEMED 1.999- 2 TURNOS**ENERO**

Turno nº1
Turno nº2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
F	D	D	M	M	F	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D
F	D	D	T	T	F	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D

FEBRERO

Turno nº1
Turno nº2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D
T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D

MARZO

Turno nº1
Turno nº2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	F	D	D	T	T	T	T	F	D	D	M	M	M
T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	F	D	D	M	M	M	M	F	D	D	T	T	T

ABRIL

Turno nº1
Turno nº2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
F	F	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M
F	F	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T

MAYO

Turno nº1
Turno nº2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
F	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T
F	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M

JUNIO

Turno nº1
Turno nº2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
T	T	T	T	D	D	M	M	F	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T
M	M	M	M	D	D	T	T	T	F	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M

JULIO

Turno nº1
Turno nº2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D
M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D

AGOSTO

Turno nº1
Turno nº2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	F	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M
D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	F	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T

CUADRANTE TRADEMED 1.999-2 TURNOS

SEPTIEMBRE

Turno nº1
Turno nº2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	F	D	D	M	M	M	M
T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	F	D	D	T	T	T	T

OCTUBRE

Turno nº1
Turno nº2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	DC	F	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D
T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	DC	F	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D

NOVIEMBRE

Turno nº1
Turno nº2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
F	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T
F	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M

DICIEMBRE

Turno nº1
Turno nº2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
T	T	T	D	D	F	M	F	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	F	D	T	T	T	T	T
M	M	M	D	D	F	T	F	T	T	D	D	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	F	D	M	M	M	M	M

CLAVES

- M
- T
- D
- F
- DC
- TURNO 06,00-14,00 H.
- TURNO 14,00-22,00 H.
- DESCANSOS.
- FESTIVOS.
- DIA CONVENIO.

PERIODOS VACACIONES: MESES JULIO Y AGOSTO.

CUADRANTE TRADEMED 1.999- 5 TURNOS

ENERO

Turno nº1
Turno nº2
Turno nº3
Turno nº4
Turno nº5

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D
D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M
N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D
M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T
T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N

FEBRERO

Turno nº1
Turno nº2
Turno nº3
Turno nº4
Turno nº5

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M
T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T
M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D
N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N
D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D

MARZO

Turno nº1
Turno nº2
Turno nº3
Turno nº4
Turno nº5

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D
N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M
C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N
D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T
M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C

ABRIL

Turno nº1
Turno nº2
Turno nº3
Turno nº4
Turno nº5

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T
M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N
N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M
T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D
C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D

MAYO

Turno nº1
Turno nº2
Turno nº3
Turno nº4
Turno nº5

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D
N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M
M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N
D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C
D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T

JUNIO

Turno nº1
Turno nº2
Turno nº3
Turno nº4
Turno nº5

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T
M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C
N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M
C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N
T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D

JULIO

Turno nº1
Turno nº2
Turno nº3
Turno nº4
Turno nº5

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D
C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D
M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N
N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M
D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T

AGOSTO

Turno nº1
Turno nº2
Turno nº3
Turno nº4
Turno nº5

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C
D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T
N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M
M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N
T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D

CUADRANTE TRADEMED 1.999- 5 TURNOS

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13																			
SEPTIEMBRE																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
Turno nº1	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	
Turno nº2	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	
Turno nº3	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	
Turno nº4	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	
Turno nº5	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	
OCTUBRE																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Turno nº1	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M
Turno nº2	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T
Turno nº3	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D
Turno nº4	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N
Turno nº5	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D
NOVIEMBRE																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
Turno nº1	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	
Turno nº2	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	
Turno nº3	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	
Turno nº4	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	
Turno nº5	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	
DICIEMBRE																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Turno nº1	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T
Turno nº2	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N
Turno nº3	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M
Turno nº4	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D	D	D	C	C	C	C	D
Turno nº5	C	C	D	D	D	M	M	T	T	N	N	N	D	D	M	M	T	T	T	N	N	D	D	M	M	M	T	T	N	N	D

- CLAVES
- M

T

N

D

C

C
- TURNO DE 06,00 A 14,00 H.

TURNO DE 14,00 A 22,00 H.

TURNO DE 22,00 A 06,00 H.

DESCANSO.

VACACIONES O DESCANSO POR AJUSTE JORNADA.

CORRETORNOS.
- TOTAL HORAS: 1784.

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda Oficina Liquidadora de Lorca

3053 Notificación a sujetos pasivos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de publicación de éste, comparezcan en esta Oficina Liquidadora para ser notificados de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan y que se tramitan en estas dependencias.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en esta Oficina para ser notificados los sujetos pasivos, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer. Producida la notificación comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo dicho plazo el siguiente:

—Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día cinco del mes siguiente.

—Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día veinte del mes siguiente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación y fijación de bases imponibles pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación:

a) Recurso de reposición previo al Económico Administrativo ante esta oficina, o

b) Reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Murcia.

No pudiendo simultanearse ambos, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

c) Igualmente contra el resultado de la comprobación de valores podrá solicitarse en esta Oficina Tasación Pericial Contradictoria.

Concepto: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

N.º liquidación: 6178/1999.

N.º expediente: 1995/LO/TR/774.

Apellidos, nombre: Guillermo Fernando Martínez Salas.

DNI: 23253981S.

Importe pesetas: 99.283.

Domicilio. Población: C/ Albañilería, 12, 3.º Dcha. Lorca (Murcia).

En Lorca a 10 de febrero de 1999.—El Liquidador.

- Advertido error material en el BORM 260, pagina 11407, de 10.11.98, Edicto 14855, consistente en: "que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 31/98, por infracción administrativa tipificada en el artículo 35.a y artículo 2.1 del R.D. 1.945/83 de 22 de junio (BOE 15-7-83), de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-4-86), General de Sanidad, le ha sido impuesto por esta Dirección General de Salud una sanción de 50.000 pesetas (cincuenta mil pesetas)".

Debe decir:

"que en el expediente sancionador en materia Sanitaria que se le sigue con el número 31/98, por infracción administrativa tipificada en el artículo 35.B, de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-4-86), General de Sanidad, como GRAVE, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud una sanción de 1.000.000.- Ptas. (UN MILLON DE PESETAS)".

Rectificación que se realiza al amparo del art. 105.2 de la Ley 30/92 de 26.11 LRJPAC (BOE 27.12.92) que autoriza rectificar en cualquier momento de oficio, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Lo que se notifica a los efectos que al interesado convenga.

Murcia, 15 de febrero de 1999.—El Director General de Salud, **Martín Quiñonero Sánchez.**

Consejería de Sanidad y Política Social

3108 Expediente sancionador n.º 132/98.

Por el presente, se hace saber a Eduardo Lara Jiménez, cuyo último domicilio conocido es Ctra. Mazarrón-Totana, 30850-TOTANA, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el nº 132/98, por infracción administrativa tipificada en el Art. 35.A y Art. 2.1 del R.D. 1.945/83 de 22 de Junio (BOE 15-7-83), de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-04-86), General de Sanidad, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud una sanción de 75.000.- Ptas. (SETENTA Y CINCO MIL PESETAS), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

1- Que los aseos están sucios. La cocina carece de limpieza en suelo, armarios y hay rincones negros. El cubo de basura está sucio, y sin bolsa de un solo uso. En la zona de la barra el suelo está negro, las estanterías sucias, con polvo y las bayetas donde se apoyan los vasos están sucias. Hay alimentos fuera de la vitrina.

Que la cocinera carece de carnet de manipulador de alimentos Contraviniendo la obligación establecida en:

1- Arts. 4.12, 6.1, 6.2 y 16.9 del R.D. 2.817/83 de 13 de octubre (BOE 11.11.83) y Art. 3.a, Anexo, Capítulo I, 1, 2.c, Capítulo VI, 2, del R.D. 2.207/95, de 28 de diciembre (BOE 27.2.96).

2- Art. 3.a del R.D. 2.505/83 de 4 de agosto (BOE 20.9.83).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 2043.0002.78.020008.203-4, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso, expte. 132/98, dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Política Social, que deberá ser presentado en plazo no superior a UN MES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 16 de febrero de 1999.—El Director General de Salud, **Martín Quiñonero Sánchez.**

Consejería de Sanidad y Política Social

3109 Expediente sancionador número 31/98.

EDICTO de la Dirección General de Salud, por el que se practica la notificación de corrección de error material de edicto de 10.11.98, del Expediente n.º 31/98.

- Visto el expediente sancionador n.º 31/98, seguido a Conservas Vega Media, S.L., cuyo último domicilio conocido Rosales, 41 -Barrio La Florida, 30565-LAS TORRES DE COTILLAS.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Interior

Jefatura Provincial de Tráfico

3348 Medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1999.

Por razones de seguridad vial y de fluidez de la circulación, en concordancia con las fechas en que se prevén desplazamientos masivos de vehículos, la Dirección General de Tráfico ha establecido medidas especiales de regulación de tráfico, de acuerdo con lo dictado al respecto en el Artículo 5, apartados m) y n) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como en los Artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero.

En su virtud, y de conformidad con los Órganos competentes de los Ministerios del Interior y de Fomento, para las vías públicas interurbanas y travesías a que se refieren los apartados l) y k) del Artículo 5 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Dirección General de Tráfico ha dictado la resolución de 22 de febrero de 1999, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 1999, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 49, de 26 de febrero de 1999.

Con el fin de dar publicidad en el ámbito de la Región de Murcia, se transcribe, a continuación, el texto dispositivo completo de la citada Resolución de la Dirección General de Tráfico, así como los Anexos I, III y IV en lo que afecta a las carreteras de la Región de Murcia, pudiendo consultarse el Boletín Oficial del Estado de 26 de febrero de 1999 para información de todas las carreteras del resto de la red nacional.

La Dirección General de Tráfico dispone lo siguiente:

PRIMERO: RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN.-

Durante el año 1999 se establecen las restricciones de circulación que a continuación se relacionan:

A) Pruebas deportivas. - De acuerdo con lo dispuesto al respecto en el artículo 55 del Reglamento General de Circulación y en el apartado 5 del anexo 2 del Código de la Circulación, no se autorizará ni se informará favorablemente prueba deportiva alguna, de carácter competitivo o no, cuando implique ocupación de la calzada o arcones, durante los días y horas que se indican en el anexo I de esta Resolución, así como aquellas que utilicen autovías, excepto en sus tramos de enlace imprescindibles, salvo las pruebas de carácter internacional que sean expresamente autorizadas o informadas favorablemente por la Dirección General de Tráfico o sus Jefaturas Provinciales.

En lo que se refiere a pruebas ciclistas, se entenderá que tienen carácter internacional, las que estén incluidas en los calendarios Mundial o Continental de la Unión Ciclista Internacional.

B) Vehículos de transporte de mercancías.- Se prohíbe la circulación por las vías cuya vigilancia ejerce la Jefatura Central de Tráfico de:

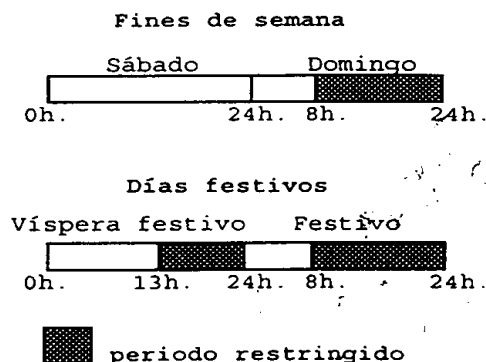
B.1. Mercancías en general.

En los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución a todo vehículo de más de 7.500 kilogramos de PMA, y a los conjuntos de vehículos de cualquier PMA.

B.2. Mercancías peligrosas.

B.2.1 -En los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de la presente Resolución, a los vehículos de más de 3.500 kilogramos de PMA, y a los conjuntos de vehículos de cualquier PMA.

También se prohíbe su circulación, los domingos y días festivos dentro del ámbito territorial correspondiente, desde las ocho hasta las veinticuatro horas, y las vísperas, no sábados, de estos festivos, desde las trece hasta las veinticuatro horas, así como los días 31 de julio y 1 de agosto, desde las ocho hasta las veinticuatro horas, a los vehículos que hayan de llevar los paneles de señalización de peligro reglamentarios conforme al Real Decreto 2.115/1998, de 2 de octubre y en el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR). Todo ello sin perjuicio de las restricciones temporales que puedan imponerse con motivo de festividades de carácter local.



B.2.2 -De acuerdo con el artículo 4.3 del Real Decreto 2.115/1998, de 2 de octubre, los itinerarios a utilizar por los vehículos para el transporte de mercancías peligrosas serán:

En desplazamientos para distribución y reparto.-Los desplazamientos cuya finalidad es la distribución y reparto de la mercancía peligrosa a sus destinatarios finales o consumidores, se utilizará el itinerario más idóneo, tanto en relación con la seguridad vial como con la fluidez del tráfico, recorriendo la mínima distancia posible a lo largo de carreteras convencionales, hasta el punto de entrega de la mercancía. Deberán utilizarse inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones cuando existan, pudiendo entrar en el núcleo urbano únicamente para realizar las operaciones de carga y descarga, y siempre por el acceso más próximo al punto de entrega salvo por causas justificadas de fuerza mayor.

En otro tipo de desplazamientos.-Si los puntos de origen y destino del desplazamiento se encuentran incluidos dentro de la RIMP -Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas que figura en el anexo IV de esta Resolución, los vehículos que las transporten, deberán utilizarlos obligatoriamente en su

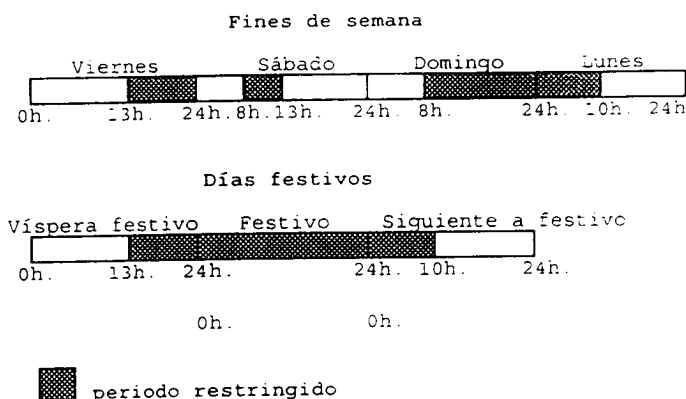
recorrido. Si uno de esos puntos o ambos, quedan fuera de la RIMP, entonces los desplazamientos deberán realizarse por aquellas carreteras convencionales que permitan acceder a dicha Red de Itinerarios por la entrada o salida más próxima, con objeto de garantizar que el recorrido por vías de calzada única sea el más corto posible, salvo que existan carreteras expresamente señalizadas para la circulación de este tipo de transporte en cuyo caso habrán de utilizarse obligatoriamente. La circulación por vías distintas de las aquí señaladas, requerirá la previa comunicación con al menos veinticuatro horas de antelación, al Subsector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil de la provincia correspondiente, quien confirmará en su caso, la utilización de la nueva ruta.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, no será de aplicación cuando el transporte de esta clase de mercancías se realice de acuerdo con alguna de las exenciones recogidas en el ADR por razón del cargamento, cantidad limitada o tipo de transporte.

Quedan exentos de las prohibiciones que se establecen en los dos epígrafes anteriores -B.2.1 y B.2.2-, los vehículos que transporten las materias a que se hace referencia en el anexo III de esta Resolución, en las condiciones que en el mismo se determinan.

B.3. Transportes especiales.

Los fines de semana -desde las trece hasta las veinticuatro horas de los viernes, de ocho a trece horas de los sábados, de ocho a veinticuatro horas de los domingos y de cero a diez horas de los lunes-, y los días festivos dentro del ámbito territorial correspondiente -desde las trece hasta las veinticuatro horas de las vísperas, de cero a veinticuatro horas del festivo y de cero a diez horas del día siguiente-, así como los días 31 de julio y 1 de agosto de ocho a veinticuatro horas, a los transportes a que se refiere el Real Decreto 490/1997, de 14 de abril.



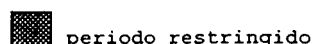
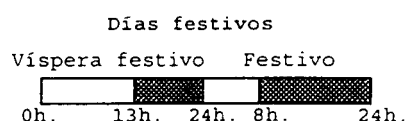
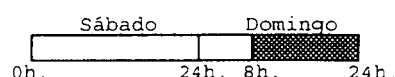
Además, también se prohíbe su circulación en los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución.

En este apartado se consideran incluidas las cosechadoras, dadas sus singulares características.

C) *Vehículos especiales*.- No podrá circular ningún tipo de maquinaria agrícola ni de obras o servicios, por las vías cuya vigilancia ejerce la Jefatura Central de Tráfico, en los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución.

Grúas autopropulsadas.- No podrán circular por las vías cuya vigilancia ejerce la Jefatura Central de Tráfico, en los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución, salvo cuando razones de emergencia lo exijan, en cuyo caso, por las Fuerzas de Vigilancia de la Guardia Civil, se adoptarán las medidas que procedan.

Asimismo se prohíbe su circulación por las vías públicas, los domingos y días festivos dentro del ámbito territorial correspondiente, desde las ocho hasta las veinticuatro horas, y las vísperas, no sábados, de estos festivos, desde las trece hasta las veinticuatro horas, así como durante los días 31 de julio y 1 de agosto, desde las ocho hasta las veinticuatro horas



E) Carriles reservados para la circulación de vehículos con *alta ocupación* (VAO).- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden 10 de mayo de 1995 del Ministerio de Justicia e Interior, tienen tal consideración los pertenecientes a la calzada central de la carretera A-6/N-VI, entre los kilómetros 6 al 20. El número mínimo de ocupantes por vehículo será de dos, incluido el conductor, pudiendo ser utilizados también por motocicletas, autobuses y autobuses articulado:

F) *Restricciones complementarias*.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Circulación, en función de las condiciones en que se esté desarrollando el tráfico, o cuando la presencia de fenómenos meteorológicos adversos o sus predicciones así lo aconsejen, por las Fuerzas de Vigilancia de la Guardia Civil se podrá proceder a espaciar la circulación de los vehículos anteriormente citados, e incluso detenerla, si las circunstancias lo requieren.

SEGUNDO: EXENCIONES.-

Las restricciones a la circulación contempladas en la presente Resolución, se entienden sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 39.5 del Reglamento General de Circulación.

TERCERO: AUTORIZACIONES ESPECIALES.-

En relación con lo dispuesto en el apartado primero, letras B) , C) y D) de la presente Resolución, en los casos en que se considere ineludible la realización de un transporte, siempre que esté debidamente justificado, podrán concederse bien por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, cuando el recorrido no exceda del ámbito de su Comunidad Autónoma o del de esa provincia y sus limítrofes, o bien por la Dirección General de Tráfico en los demás casos, autorizaciones especiales de carácter temporal, en las que se fijarán las condiciones en que un determinado vehículo podrá realizar el transporte, conforme a lo establecido en el artículo 39.5 del Reglamento General de Circulación.

CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.

La circulación sin disponer de la autorización a que hace referencia el apartado tercero de la presente Resolución, podrá ser causa de sanción -conforme establece el artículo 67.4 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y lo prevenido en los artículos 33, 34 y 35 del Real Decreto 2.115/1998, de 2 de octubre pudiendo aplicarse por parte de las Fuerzas de Vigilancia de la Guardia Civil en el acto, siempre que cause riesgo o perturbaciones graves al normal desarrollo de la circulación, la medida complementaria de inmovilización del vehículo, y si fuera necesario, su retirada y depósito, hasta que cese la prohibición o se autorice su marcha, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 71. 1. a) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las infracciones al resto del contenido de la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 67 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

QUINTO: PERIODO DE VIGENCIA.-

Esta Resolución tendrá vigencia durante el año 1999, quedando prorrogada hasta la fecha de entrada en vigor de la Resolución por la que se establezcan las medidas especiales de regulación de tráfico para el año 2000, con excepción de las restricciones por fechas concretas que se determinan en los Anexos I y II de la presente.

Excepcionalmente, y cuando causas de fuerza mayor lo aconsejen, las Fuerzas de Vigilancia de la Guardia Civil, con la autorización expresa en cada caso de la Jefatura Central de Tráfico, y en función de las condiciones en que se esté desarrollando el tráfico durante los periodos afectados por las restricciones establecidas en la presente Resolución, podrán permitir la circulación de los vehículos incluidos en el apartado primero letra B.1.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ENTRADA EN VIGOR.-

Esta Resolución entrará en vigor a los ocho días hábiles siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

En general en todas las carreteras las siguientes fechas:

- Desde el viernes 26 de marzo, a las doce horas, hasta el domingo 28 de marzo, a las veinticuatro horas.
- Desde el miércoles 31 de marzo, a las doce horas, hasta el lunes 5 de abril, a las veinticuatro horas.
- El jueves 1 de julio, desde las ocho hasta las veinticuatro horas.
- Desde el jueves 15 de julio, a las ocho horas, hasta el lunes 16 de julio, a las veinticuatro horas.
- Desde el viernes 30 de julio, a las diez horas, hasta el domingo 1 de agosto, a las veinticuatro horas.
- Desde el viernes 13 de agosto, a las diez horas, hasta el lunes 16 de agosto, a las veinticuatro horas.
- El martes 31 de agosto, desde las ocho hasta las veinticuatro horas.
- Desde el lunes 11 de octubre, a las doce horas, hasta el martes 12 de octubre, a las veinticuatro horas.
- Desde el viernes 3 de diciembre, a las doce horas, hasta el miércoles 8 de diciembre, a las veinticuatro horas.

Quedan exceptuadas de las restricciones anteriores, las carreteras de las Comunidades Autónomas de Canarias e Illes Balears, así como en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Además, en la Región de Murcia:

En todas las carreteras de la provincia:

- Desde el jueves 18 de marzo, a las doce horas, hasta domingo 21 de marzo, a las veinticuatro horas.
- Todos los sábados y domingos de los meses de julio agosto, desde las cero hasta las veinticuatro horas.

ANEXO III**Mercancías peligrosas**

a) Materias exentas de las prohibiciones establecidas en esta Resolución, de modo permanente y sin necesidad de ser solicitada:

Mercancías	Condiciones del transporte
-Gases licuados de uso doméstico, embotellado o a granel, bien para su transporte a puntos de distribución o para reparto a consumidores.	Las previstas en el ADR Para cada producto
-Materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio y gasóleos de calefacción para uso doméstico.	Las previstas en el ADR para cada producto
-Gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, cuando se acredite que se transportan a estos destinos.	Las previstas en el ADR para cada producto

b) Materias que pueden resultar exentas de la prohibición a que hace referencia el segundo párrafo del punto B.2.1. del apartado primero de esta Resolución, siempre y cuando se solicite y justifique la necesidad de circular:

Mercancías	Condiciones del transporte
-Productos indispensables para el funcionamiento continuo de centros industriales.	Las previstas en el ADR para cada producto
-Productos inertes no necesarios para atenciones de centros sanitarios.	Las previstas en el ADR para cada producto
-Transportes de mercancías peligrosas hacia o desde los puertos marítimos cuando inevitablemente tengan que circular las fechas objeto de Prohibición.	Las previstas en el ADR para cada producto
-Material de pirotecnia.	Las que sean impuestas en la autorización
-Otras materias que, por circunstancias de carácter excepcional, se considere indispensable sean transportadas.	Las que sean impuestas en la autorización

ANEXO IV

ITINERARIOS PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS

<u>CARRETERA</u>	<u>RECORRIDO</u>	<u>CARRETERA</u>	<u>RECORRIDO</u>
N-I	MADRID - BURGOS	N-310	MANZANARES- A-31
N-I	MIRANDA DE EBRO-LP. ÁLAVA / LP.ÁLAVA- ALSASUA	N-320	GUADALAJARA-CUENCA
N-II	MADRID-ZARAGOZA	N-323	BAILEN-JAÉN-GRANADA
A-3	MADRID-VALENCIA	N-330	ZARAGOZA-HUESCA
N-IV	MADRID- SEVILLA	N-330	ALMANSA-ALICANTE
N-V	MADRID-BADAJOS	N-331	N-IV-ANTEQUERA
A-1	BURGOS-MIRANDA. DE EBRO	N-331	A-92-MÁLAGA
A-2	ZARAGOZA - A-7	N-340	MURCIA-ALMERÍA
A-4	SEVILLA-CÁDIZ	N-340	CÁDIZ-MÁLAGA
A-6 (1)	MADRID-LA CORUÑA	N-343	N-301-ESCOMBRERAS
A-7	L.P. GIRONA-MURCIA	N-400	TOLEDO-TARANCÓN
A-8	GIJÓN-AVILÉS	N-401	MADRID-TOLEDO
A-8	SANTANDER-LP.VIZCAYA	N-401	TOLEDO-CIUDAD REAL
A-8	OVIEDO-LIERES(SIERO)	N-403	TOLEDO-MAQUEDA-ÁVILA
A-9	LA CORUÑA-VIGO	N-420	CIUDAD REAL
		N-420	PUERTOLLANO
A-15	A-68-L.P.GUIPÚZCOA	N-430	CUENCA-TERUEL
A-31	HONRUBIA-LA RODA	N-430	N-V-CIUDAD REAL-N-IV
A-49	SEVILLA-HUELVA	N-432	ALBACETE-VALENCIA
A-52 (2)	BENAVENTE-VIGO	N-501	CÓRDOBA-N-630
A-55	A CORUÑA - A-6		SALAMANCA-S.PEDRO
A-55	A-52-PORTUGAL	CL-803	ARROYO
A-66	LEÓN - A-8	N-521	S.PEDRO ARROYO-A-6
A-67	N-634 - SANTANDER	N-550	TRUJILLO-CÁCERES
A-68	L.P.ÁLAVA-ZARAGOZA	N-552	REDONDELA-A-52
A-92	SEVILLA - GUADIX-ALMERÍA	N-601	REDONDELA-RANDE
A-92-N	GUADIX-PTO.LUMBRERAS	N-601	LEÓN-SANTAS MARTAS
A-359	N-331-A-92	CL-231	SANTAS MARTAS-SAHAGÚN
N-110	ÁVILA-A-6	N-603	A-6-SEGOVIA
N-111	A-68-N-II	N-620	BURGOS-PORTUGAL
N-120	SAHAGÚN-BURGOS	A-622	A-68 - VITORIA
N-120	ORENSE-PONFERRADA	N-630	LEÓN- SEVILLA
N-120	ASTORGA-LEÓN	N-632	AVILÉS-CANERO
N-122	ZAMORA-TORDESILLAS	N-634	CANERO-BAAMONDE-A-6
N-234	SORIA- SAGUNTO	N-634	LIERES(SIERO)- A- 67
N-240	ALSASUA-A-15	CM-4111	CM-413-ALMURADIEL
N-240	LLEIDA-HUESCA-	CM-413	ARGAMASILLA-CM-4111
	SABIÑÁNIGO-PAMPLONA	CR-506	PUERTOLLANO-CM-413
N-301	LA RODA-ALBACETE		
N-301	MURCIA-CARTAGENA		

(1) se utilizará la N-VI en los tramos que no exista trazado de la A-6-

(2) Excepto en los tramos sin servicio, que se utilizarán la N-525 y la N-120.

Murcia, 1 de marzo de 1999.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ricardo Estévez Vargas.

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

3114 Pago de justiprecio definitivo.

Expediente: E.D.A.R.1.

Clave: 07.330.478/3114.

Obra: Proyecto y ejecución de las obras de depuración integral y reutilización de las aguas residuales del Mar Menor-Sur. Expediente complementario de expropiación número uno.

Término municipal: Cartagena (Murcia).

Pago de justiprecio definitivo

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 17 de febrero de 1999, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago del justiprecio definitivo y posterior levantamiento del acta de ocupación de terrenos de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, los siguientes lugares, días y horas:

Ayuntamiento: Cartagena.

Día: 24.

Mes: Marzo.

Hora: 11,30.

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ir bastantado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de las Delegaciones provincial de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo el justiprecio definitivo que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad y el título de propiedad de sus respectivas fincas.

Murcia, 17 de febrero de 1999.—El Secretario General,
Gerardo Cruz Jimena.

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

3113 Pago de justiprecio definitivo.

Expediente: E.D.A.R.2.

Clave: 07.330.478/3113.

Obra: Proyecto y ejecución de las obras de depuración integral y reutilización de las aguas residuales del Mar Menor-Sur. Expediente complementario de expropiación número dos.

Término municipal: Cartagena (Murcia).

Pago de justiprecio definitivo

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 17 de febrero de 1999, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago del justiprecio definitivo y posterior levantamiento del acta de ocupación de terrenos de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, los siguientes lugares, días y horas:

Ayuntamiento: Cartagena.

Día: 24.

Mes: Marzo.

Hora: 11,30.

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ir bastantado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de las Delegaciones provincial de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo el justiprecio definitivo que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad y el título de propiedad de sus respectivas fincas.

Murcia, 17 de febrero de 1999.—El Secretario General,
Gerardo Cruz Jimena.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

3064 Testamentaría 120/92.

Doña Antonia Mellado Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Caravaca de la Cruz (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio voluntario de testamentaría, por óbito de don Antonio Martínez-Carrasco Rodríguez, a instancia del Procurador señor Navarro Martínez, en nombre y representación de doña Carmen Rubio Navarro, en cuyo procedimiento se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

Doña Antonia Mellado Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad propone a S.S.^{as}:

Aprobar las operaciones divisorias de los bienes dejados a su fallecimiento por el causante don Antonio Martínez Carrasco Rodríguez, practicadas con fecha 12 de febrero de 1998, que se protocolizarán en legal forma en la Notaría de esta localidad, desplazándose al efecto el cuaderno particional al que se unirá testimonio de esta resolución una vez sea firme, poniéndose en las actuaciones testimonio de la presente, cuyo original se incluirá en el libro de sentencias.

Así lo propongo y firmo. Conforme.—La Juez.

Y para que conste y sirva de notificación a los demás herederos y legatarios, y proceder a su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente que firmo y sello en Caravaca de la Cruz, a quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—La Secretario.

Primera Instancia número Uno de Cartagena

3066 Cognición número 63/1998.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Indalecio Cassinello Gómez Pardo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición número 63/1998, seguidos a instancias de comunidad de propietarios «Playa Chica», dirigido por el Letrado don Matías Lafuente y representado por el Procurador don Ceferino Sánchez Abril, contra Brian Welsby y Blanka Welsby, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad por cuotas insatisfechas de comunidad de propietarios.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador don Ceferino I. Sánchez Abril en nombre y representación de comunidad de propietarios Playa Chica, debo condenar y condeno al demandado don Brian Welsby y doña Blanka Welsby, a que satisfagan a la actora la suma de 232.000 pesetas, intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda y las costas del juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Cartagena

3067 Menor cuantía número 238/98.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En Cartagena a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

El Ilustrísimo señor don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena y su partido, pronuncia en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia

En los autos de juicio de menor cuantía número 238/98, seguidos a instancia del Santo y Real Hospital de Caridad de Cartagena, representado por el Procurador don Ceferino I. Sánchez Abril y defendido por el Letrado don José Arribas de Pablo, contra los herederos de don Esteban Llagostera Ros y don Esteban Rifa Llagostera, los hijos y nietos de los mismos señores, caso de que existan estos descendientes, y cualquier persona que tenga y justifique derecho a oponerse a la demanda, declarados en rebeldía, sobre acción declarativa de dominio, y

Fallo

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador don Ceferino I. Sánchez Abril en nombre y representación del Santo y Real Hospital de Caridad de Cartagena, contra los herederos de don Esteban Llagostera Ros y don Esteban Rifa Llagostera, los hijos y nietos de los mismos señores, caso de que existen estos descendientes y cualquier persona que tenga y justifique derecho a oponerse a la demanda, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro:

1.º Que pertenece al Santo y Real Hospital de Caridad de Cartagena, en concepto de dueño, la mitad proindivisa de la finca urbana constituida por una casa de la calle Mayor de

Cartagena, construida sobre los solares de las casas demolidas que tenían los números 37 y 39 de dicha calle, antes de la Marina Española y luego de Isaac Peral, finca número 3.226 del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, folio 5, libro 101, sección 1.^a, inscrita a favor de don Esteban Llagostera Ros y don Esteban Rifa Llagostera, y

2.º Que es válida a todos los efectos legales, incluso hoy y a los de la transmisión de dominio, la venta hecha por el Hospital a favor de doña Dolores Pedreño Guillén del derecho en expectativa que el Hospital poseía, como tal expectativa en el momento de su venta, venta que fue hecha por escritura otorgada ante el Notario de Cartagena don José Ceño Cánovas, el 15 de enero de 1941, número 44, de su protocolo del año 1942, de una finca rústica denominada «Torre Llagostera», situada en el Caserío de los Dolores, paraje de Lo Campano, diputación del Plan de este término municipal, que se compone de tres hectáreas y cincuenta y un áreas, igual a cinco fanegas y un celemin, con árboles y otras plantas, todo cercado de mampostería y verja de hierro y madera, conteniéndose dentro de su perímetro una casa para los dueños y otras dependencias, finca número 23.718 del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena.

Todo ello sin imposición de las costas procesales.

Contra esta resolución se puede interponer en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

3065 Juicio Art. 131 L.H. número 38/98.

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 38/98, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de La Caixa Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra Rafael Bethencourt Martín de la Escalera y María Pilar Padilla Díaz, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 25 de marzo a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.056-18-38/98, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el

número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 22 de abril a las diez, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 25 de mayo a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana. Número veinte. Piso quinto derecha en planta sexta, de la casa número cinco en la calle Jorge Juan, de esta ciudad. Es de tipo F, se destina a vivienda y se distribuye en varias dependencias, y mide noventa y seis metros, cuatro decímetros cuadrados de superficie incluidos servicios comunes. Linda: al Norte, vuelos del patio del bajo número tres, y vivienda veintitrés; Sur, calle de su situación; Este, vivienda veintiuno y veintitrés y patio de luces, y por el Oeste, edificio de los señores Cremades y Rubio.

Inscripción: tomo 2.331, libro 334, sección San Antón, folio 57, finca 33.833.

Tasación a efectos de subasta: 5.568.000 pesetas.

Dado en Cartagena a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

3425 Procedimiento de Quiebra número 255/96.

Procedimiento: Quiebra.

Número: 255/96.

De: Climatización, Energía y Ahorro, Sociedad Anónima Laboral.

Procurador Sr. Félix Méndez Llamas.
Contra: Sangolo, S.L.
Procurador: Sr. Alejandro Valera Cobacho.

En Junta General de Acreedores celebrada el pasado 14 de octubre de 1998 fueron nombrados síndicos de la quiebra necesaria de Sangolo, S.L., seguido bajo el número 255/96, como síndico primero a don José Correa Pérez Cortés, con domicilio en calle Mayor n.º 29, 2.º de Cartagena; síndico segundo a don Juan Toledo Lucas con domicilio en Cuesta de la Baronesa n.º 3, 1.º de Cartagena; y, síndico tercero a don Pedro Alcaraz Fuertes con domicilio en calle Ramón y Cajal n.º 12, 5.º C de Cartagena, y en cumplimiento de lo proveído con esta fecha en la que se acuerda se publique su nombramiento, en el periódico La Verdad, en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena a quince de octubre de 1998.—El Secretario.

Instrucción número Uno de Cartagena

3081 Juicio de faltas 99/98-P.

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio de faltas 99/98-P, por amenazas-daños.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciante doña Antonia Mas Rayo, con domicilio últimamente en calle Duque, 20, 3.º, Cartagena, por el presente se le cita de comparecencia para ante este Juzgado el próximo día 15 de marzo, a las 12,30 horas de su mañana, para asistir al acto de juicio oral, debiendo venir con las pruebas de que intente valerse y en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Cartagena a 6 de febrero de 1999.—El Magistrado-Juez, Indalecio Cassinello Gómez-Pardo.—El Secretario.

Instrucción número Uno de Cartagena

3078 Juicio de faltas 26/98-P, por falta contra el orden público.

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio de faltas 26/98-P, por falta contra el orden público.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado José Manuel Vargas Suárez, con domicilio últimamente en calle Antigones, 3, Cartagena, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado el próximo día 29 de marzo, a las 10,30 horas de su mañana, para asistir al acto de juicio oral, debiendo venir con las pruebas de que intente valerse y en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Cartagena a 6 de febrero de 1999.—El Magistrado-Juez, Indalecio Cassinello Gómez-Pardo.—El Secretario.

Instrucción número Uno de Cartagena

3080 Juicio de faltas 99/98-P, por amenazas y daños.

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio de faltas 99/98-P, por amenazas y daños.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Rafael Martínez Hernández, con domicilio últimamente en calle Jara, 8, 4.º, Cartagena, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado el próximo día 15 de marzo, a las 12,30 horas de su mañana, para asistir al acto de juicio oral, debiendo venir con las pruebas de que intente valerse y en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Cartagena a 6 de febrero de 1999.—El Magistrado-Juez, Indalecio Cassinello Gómez-Pardo.—El Secretario.

Primera Instancia de Jumilla

3349 Juicio ejecutivo 197/92, sobre reclamación de cantidad.

Doña Julia Fresneda Andrés, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Jumilla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 197/92, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de don Francisco Montoya López, contra Agrojumilla, S.A., don Manuel Rocamora Pérez y doña María Guardiola Herrera, domiciliados en Jumilla, Avda. Reyes Católicos, 47, sobre reclamación de cantidad de 5.000.000 de pesetas de principal, más otras 2.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 6 de abril, 4 de mayo y 14 de junio de 1999, a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes condiciones:

1.ª— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Jumilla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.^a— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.^a— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resultado de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5.^a— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.^a— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.^a— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores.

Bienes objeto de la subasta:

- Rústica.- Cincuenta áreas de tierra de secano, indivisible, blanca en el partido de Los Romerales del término de Jumilla: linda al Este, carretera de Yecla; Sur, de herederos de Esteban Tomás García; Oeste, finca de igual origen, propiedad de la SAT vendedora, y Norte, Pascual Marín Tomás, camino particular de doce metros de anchura por medio. Los datos descritos en la escritura no coinciden con la realidad, presencia de nave industrial, no se ha realizado declaración de obra nueva.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 201, del tomo 1.936 del Archivo, libro 836 de Jumilla, finca número 23.736.

Valorada en 36.580.800 pesetas.

Dado en Jumilla a 19 de febrero de 1999.—La Juez, Julia Fresneda Andrés.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

3061 Juicio ejecutivo número 101/1995.

Doña María Paz Redondo Sacristán, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 101/1995, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de La

Caixa, contra Pedro José Ruiz Gómez y Julia Aguilar Fernández, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 22 de abril a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3074, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de mayo a las once treinta, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 17 de junio a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Piso número veintitrés, situado en la planta tercera del edificio sito en término de Molina de Segura, calle Rosario, con entrada por la puerta y escalera número tres, portal número seis. Es una vivienda de tipo H, distribuida en vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina, despensa, aseo y terraza, con una superficie cubierta de noventa y ocho metros cuadrados, y una útil de ochenta y dos metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, finca de Agustín Vicente Bernal y esposa; por la izquierda, calle del Rosario a la que tiene huecos; por el fondo, el piso número uno; y por su frente, el piso número veintidós. Finca registral número 10.789, inscrita en el tomo 322, libro 70, folio 232 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Valorada en 3.000.000 de pesetas.

Dado en Molina de Segura a quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

3060 Menor cuantía número 306/1994.

Doña María del Pilar Casado Rubio, Juez de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 306/1994, se tramita procedimiento de Menor cuantía, a instancia de Kuwait Petroleum España, S.A., contra Manuel Pasalobos Masero, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 29 de abril a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3073/000/15/306/94, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 27 de mayo a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 24 de junio a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva el presente edicto de notificación en forma al demandado, para el caso de que no fuera habido en su domicilio.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

—Vehículo marca Barreiros, modelo 4215 B Normal, matrícula MU-5762-G. Valorado en la cantidad de 250.000 pesetas.

—Autorización de transporte número 4951433, serie MDP-Comarcal, correspondiente al vehículo MU-5762-G, que ampara la realización de transporte discrecional de mercancías por carretera con vehículos pesados en ámbito comarcal.

Valorada en la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Dado en Molina de Segura a once de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

3063 Juicio ejecutivo número 1.382/91. Cédula de notificación.

En el procedimiento juicio ejecutivo 1.382/91, seguido en este Juzgado se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Doña María Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

En Murcia a once de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Hechos

Único: Por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert, en la representación acreditada en autos del Banco Exterior de España, S.A., se ha presentado escrito en el que manifestaba que siendo notoriamente insuficientes los bienes embargados en los presentes autos, para cubrir las responsabilidades que en los mismos se persiguen; solicitada la mejora de embargo sobre otros bienes de propiedad de demandado don Juan Antonio Rubio Sánchez, con D.N.I. 5.134.048-B, en cantidad suficiente para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas de 471.758 pesetas de principal más otras 400.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas.

Razonamientos Jurídicos

Único: Siendo insuficientes los bienes embargados para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas en los presentes autos, procede decretar la mejora de embargo sobre otros bienes de la propiedad del demandado Juan Antonio Rubio Sánchez, María Teresa Rojo Pelegrín, María E. Molina Niñiro La y P. de Lema y Jesús Rubio Sánchez y cónyuges, artículo 144 R.H. en cantidad suficiente a cubrir las sumas reclamadas conforme a lo previsto en el artículo 1.455 de la L.E.C.

Vistos el artículo citado y demás de aplicación.

Parte dispositiva

Se decreta la mejora de embargo sobre la parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandado don Juan Antonio Rubio Sánchez, de la Comunidad Autónoma de Murcia, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 471.758 pesetas de principal más otras 400.000 pesetas. Para cumplimiento de lo anterior y por encontrarse el demandado en paradero desconocido, publíquese el presente embargo por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo acuerda y firma el Magistrado Juez. Doy fe.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Antonio Rubio Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a once de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

3062 Menor cuantía número 722/98.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia

En autos de menor cuantía, seguidos al número 722/98, a instancia de GMAC España, S.A. de Financiación, contra Demandas Alimentarias Murcianas, S.L. y Miguel Ángel Guillén Moreno, se ha acordado emplazar a los demandados abajo expresados a fin de que en el término de diez días puedan personarse en autos y contestar a la demanda, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Miguel Ángel Guillén Moreno, y para que sirva de emplazamiento en legal forma al mismo, se extiende la presente en Murcia a diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Instrucción número Uno de Murcia

3069 Diligencias previas número 3.753/98-ST.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Murcia, en diligencias previas 3.753/98-ST, sobre lesiones por disparo de arma de fuego en la mañana del día 10 de julio de 1998, resultando lesionado Vicente Fernández Pérez y producidas, según ha declarado, por José Carrillo Guirao, con DNI 22.442.394, nacido en Murcia el 1-3-41, hijo de Pedro y Josefa, con domicilio en carril Caverneras, 23, y en la actualidad en paradero desconocido desde que se produjeron los hechos, deberá comparecer dicho imputado en este Juzgado en el plazo de diez días, para recibirle declaración con asistencia letrada y notificarle el auto de fecha 9-2-99, que decreta su prisión provisional comunicada y sin fianza, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Esta requisitoria se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y también se remitirá otra a la Delegación del Gobierno para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Instrucción número Uno de Murcia

3072 Juicio de faltas número 103/99 P.

El Ilustrísimo señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias juicio de faltas 103/99 P, por falta contra el orden público.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Lahcen Sadni, sin domicilio conocido en Murcia, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado para asistir al acto de juicio oral señalado para el día 20 de abril a las 11,05 horas, pudiendo asistir con las pruebas de que intente valerse, asistido de Letrado si lo desea y caso de incomparecencia sin causa justa podrá ser sancionado con multa de 5.000 a 25.000 pesetas.

Dado en Murcia a nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Magistrado Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Instrucción número Cuatro de Murcia

3070 Juicio de faltas número 1.132/97.

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.132/97, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Ramón Navarro Carreño, por una falta de vejación injusta contra don Francisco Hernández Delgado, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en El Palmar, Paseo de Las Acacias, número 5, por medio del presente se notifica al indicado denunciado la resolución admitiendo a trámite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en este procedimiento por la parte denunciante, cuyo contenido es del literal siguiente:

Se tiene por interpuesto en tiempo y forma por la representación de Ramón Navarro Carreño, recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hágase entrega de una copia del mismo a las demás partes de este proceso por plazo común de diez días, y transcurrido el mismo se hayan presentado o no escritos de impugnación o adhesión, elévense los autos a la Audiencia Provincial, para la sustanciación del recurso.

En Murcia a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Instrucción número Cuatro de Murcia

3071 Juicio de faltas número 1.189/97-G.

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en procedimiento juicio de faltas número 1.189/97, que se sigue en este Juzgado en virtud de denuncia interpuesta por María Rosario Olmos Muñoz por lesiones, por medio del presente se notifica el fallo de la sentencia de fecha 16 de julio de 1998, a Joaquina Liza Muñoz, Francisco Javier Orellano Liza y a María Pilar Lucas de Paco, y cuyo domicilio se ignora, siendo el fallo de la sentencia el siguiente: Debo absolver y absuelvo a Joaquina Liza Muñoz, a Francisco Javier Orellano Liza y a María Pilar Lucas de Paco de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días siguientes al de su notificación, plazo durante el cual las actuaciones se hallarán en esta Secretaría a disposición de las partes, debiendo

formalizarse el recurso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Murcia a quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Murcia

3089 Autos 79 y 80/99, sobre despido.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, se siguen con número 79 y 80/99, a instancias de doña María Elena Alcaina Guzmán y Encarnación Belando Bernal, contra Conservación de Limpieza y Mantenimiento, S.A., Eulen, S.A. y Sanatorio San Carlos, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 22 de marzo de 1999 y hora de las 10,30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Conservación de Limpieza y Mantenimiento, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 16 de febrero de 1999.— La Secretario, María Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Uno de Murcia

3088 Proceso 877 al 884/98, sobre cantidad.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 877/98, seguido a instancia de Joaquín Arróniz Marín, Pedro Cano Ibáñez, José Gallego Valverde, Jerónimo García Moreno, Ángeles Linares Carrasco, Antonio Juan Ortín Moreno, Francisco Ros Navarro y Salvador Rueda López, contra Francisco Alcázar López y FOGASA, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 12 de febrero de 1999.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don don Joaquín Arróniz Marín, don Pedro Cano Ibáñez, don José Gallego Valverde, don Jerónimo García Moreno, doña Ángeles Linares Carrasco, don Antonio Juan Ortín Moreno, don Francisco Ros Navarro y don Salvador Rueda López, contra don Francisco Alcázar López y FOGASA (Fondo de Garantía Salarial), debo condenar a la citada empresa y subsidiariamente al FOGASA al pago de las siguientes cantidades:

D. Pedro Cano Ibáñez: 4.289 pesetas.

D. Salvador Rueda López: 87.750 pesetas.

D. Antonio Juan Ortín Moreno: 276.129 pesetas.

D. Francisco Ros Navarro: 521.640 pesetas.

D. José Gallego Valverde: 975.463 pesetas.

D. Joaquín Arróniz Marín: 975.463 pesetas.

D. Jerónimo García Moreno: 477.750 pesetas.

D.^a Ángeles Linares Carrasco: 93.554.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avda. de la Libertad, de esta ciudad, número de cuenta 309200065-0877/98. Asimismo deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria y número 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso y designar un domicilio en la sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Francisco Alcázar López, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

Dado en Murcia a 17 de febrero de 1999.—La Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Dos de Murcia

3083 Proceso 555/98, sobre salarios.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 555/98, seguido a instancia de don Juan Martínez Palomera, contra la empresa Juan Olivares Balsalobre y FOGASA, sobre salarios, habiendo recaído la siguiente

Sentencia número 61/99

En la ciudad de Murcia a 27 de enero de 1999.
Antecedentes de hecho...
Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Martínez Palomera, frente a la empresa Juan Olivares Balsalobre y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa Juan Olivares Balsalobre a que por los conceptos antes mencionados, abone al actor la cantidad de 328.859 pesetas, más el 10% por mora en el pago, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA, dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O. P. del Banco Bilbao Vizcaya, c. c. número 3093.0065.555.98, en esta capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, c. c. número 3093.0067.555.98. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Juan Olivares Balsalobre, que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a 15 de febrero de 1999.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia**3085 Proceso 833/98, sobre despido.**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 833/98, seguido a instancia de doña Noelia Rosell Segovia, contra Diamond Light Compañy, S.L. y otros, sobre despido, habiendo recaído la siguiente

Sentencia número 656/98

En la ciudad de Murcia a 23 de diciembre de 1998.
Antecedentes de hecho...
Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Noelia Rosell Segovia, frente a la empresa Diamond Light Compañy, S.L., FOGASA, don Antonio Carrillo Garrido y don José Joaquín Preciado Pérez Pastor, debo declarar y declaro que el despido de la actora fue improcedente, condenando a Diamond Light Company, S.L., a don Antonio Carrillo Garrido y a don José Joaquín Preciado Pérez-Pastor, a que solidariamente estén y pasen por esta declaración, asimismo se les condena también de forma solidaria a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opten entre la readmisión de la actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios dejados de percibir, o el abono a la actora de una indemnización de 70.079, más los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O. P. del Banco Bilbao Vizcaya, c. c. número 3093.0065.833.98, en esta capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, c. c. número 3093.0067.833.98. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Diamond Light Company, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a 16 de febrero de 1999.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia**3087 Proceso 386, 388 y 389/98, sobre salarios.**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 386, 388 y 389/98, seguido a instancia de don

Francisco López Martínez y otros, contra Murcia Pres, S.A. y FOGASA, sobre salarios, habiendo recaído la siguiente

Sentencia número 51/99

En la ciudad de Murcia a 25 de enero de 1999.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco López Martínez, doña María Isabel Muñoz Madrid, doña Elena Fuensanta López-Román Moreno, frente a la empresa Murcia Pres, S.A. y FOGASA, debo condenar y condeno a Murcia Pres, S.A., a que por los conceptos antes expresados abone:

A Francisco López Martínez: 3.915.087 pesetas.

A María Isabel Muñoz Madrid: 1.659.122 pesetas.

A Elena Fuensanta López-Román Moreno: 856.949 pesetas.

A estas cantidades se añadirán el 10% por mora en el pago y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O. P. del Banco Bilbao Vizcaya, c. c. número 3093.0065.386.98, en esta capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, c. c. número 3093.0067.386.98. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Murcia Pres, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a 15 de enero de 1999.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

3086 Proceso 535/98, sobre desempleo.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 535/98, seguido a instancia de don José Ángel Belmar

Martínez, contra INEM y la empresa Zícero Artes Gráficas, S.L., sobre desempleo, habiendo recaído la siguiente

Sentencia número 10/99

En la ciudad de Murcia a 12 de enero de 1999.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Ángel Belmar Martínez, frente a la empresa Zícero Artes Gráficas, S.L. e INEM, debo absolver y absuelvo a éstos últimos de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en aquélla.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Zícero Artes Gráficas, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a 15 de febrero de 1999.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

3090 Autos 418/98, sobre salarios.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 418/98, hoy en trámite de ejecución con el número 13/99, por salarios, seguidos a instancias de Joaquín Clares Clares, contra Murcia Press, S.A., en los que con fecha 11-2-99, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S. S.^a, por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 251.237 pesetas y de 25.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 LEC, cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el

auxilio de la Fuerza Pública si preciso fuere. Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Murcia Press, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en calle Cartagena, número 4, de Murcia, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el este Juzgado.

Dado en Murcia a 11 de febrero de 1999.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

3084 Proceso 1.146/97, sobre invalidez permanente total-accidente.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.146/97, seguido a instancia de don Asensio Guillén Moreno, contra Redes Eléctricas y otros, sobre invalidez permanente total-accidente, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia número 60/99

En la ciudad de Murcia a 27 de enero de 1999.
Antecedentes de hecho...
Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Asensio Guillén Moreno, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutuamur, la empresa Redes Eléctricas, S.A., debo absolver y absuelvo a estos últimos de todos y cada uno de los pedimentos de aquélla.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Redes Eléctricas, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en

el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a 15 de febrero de 1999.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

3068 Procedimiento número 1.117/97. Ejecución número 81/98.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido en este Juzgado con el número 1.117/97, en reclamación por cantidad, hoy en fase de ejecución con el número 81/98, a instancias de don Juan Martínez Herrera, contra la empresa Bayco Comercial, S.A., en reclamación de 821.735 pesetas de principal y 82.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha dictado resolución de esta fecha acordando sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la empresa ejecutada y cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan:

Furgoneta mixta, marca Mercedes MB, modelo 120, matrícula MU-1087-AP.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avenida de la Libertad, número 8, 2.º, de Murcia, en primera subasta el día 18 de marzo a las doce treinta horas de su mañana; en segunda subasta el día 31 de marzo a la misma hora, y en tercera subasta el día 12 de abril a la misma hora, y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Condiciones de la subasta:

1.ª—Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal y costas.

2.ª—Los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, número de cuenta 3.093-0000-64-0081/98, el 20% (podrá ser cantidad superior) del tipo de subasta, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500 LEC).

3.ª—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado, depositando en la citada entidad bancaria en la cuenta mencionada el 20% del tipo de la subasta, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego se conservará cerrado por el Secretario y será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 LEC).

4.ª—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 LEC).

5.ª—La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de subasta.

6.ª—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación (artículo 1.504 LEC).

7.^a—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes (artículo 261 a LPL).

8.^a—En todo caso queda a salvo el derecho de la parte ejecutante de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a—Los remates podrán ser a calidad de ceder a terceros, si la adquisición ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 LPL).

10.^a—El precio del remate deberá consignarse en el plazo de ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

11.^a—Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (salvo que se trate de crédito del último mes de salario, artículo 32, 1 ET).

Si por causa de fuerza mayor se suspendiere cualquiera de las subastas, se celebrará al siguiente día, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiere o subsistiere tal impedimento.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en cumplimiento de lo establecido en las leyes procesales, expido el presente en la ciudad de Murcia, a doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Cinco de Murcia

3082 Autos 825/98, incidente 1/99.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio. Que en los autos 825/98, incidente 1/99, se ha dictado propuesta de providencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen: Murcia a 16 de febrero de 1999.

Dada cuenta de la firmeza de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, que declaro improcedente el despido de que fue objeto doña Anna María Miglietta Alonso Hernández, por parte de la empresa Muller Michael, y habiéndose solicitado por la parte actora la ejecución de la misma, se acuerda dicha ejecución, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 277 y 278 del T. A. de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia a las partes ante este Juzgado, a fin de que sean examinadas sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia del próximo día 25 de marzo de 1999, a las 9,10 horas, advirtiéndole a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistida de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia. Adviértaseles también que esta resolución puede ser recurrida en reposición, en tres días, ante este Juzgado y en la forma prevista en el artículo 377 de la L. E. Civil.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Muller Michael, domiciliada últimamente en Águilas (Murcia), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a 16 de febrero de 1999.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

Instrucción número Dos de San Javier

3073 Juicio de faltas número 167/98.

El Ilustrísimo señor don Andrés Carrillo de las Heras, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 167/98, sobre lesiones en agresión, en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciante Mohammed Nemmassi de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

En San Javier a 11 de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por doña Matilde Mengual Befán, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas número 161/98, sobre falta de lesiones en agresión en virtud de denuncia, siendo parte denunciante don Mohamed Nemassi y denunciado don Francisco Alejo Contreras, ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Francisco Alejo Contreras, de toda responsabilidad penal que se pueda derivar de los hechos enjuiciados, sin expresa imposición de costas en este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Juez.—El Secretario.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2491 Recurso número 1.612/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Antonio Cuadros Castaño, en nombre y representación de don José Aparicio Roca, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Delegación del Gobierno de Murcia, versando el asunto sobre denegación de solicitud de oferta de empleo en expte. 03041998 C000100 realizada por don José Aparicio Roca a favor de don Ahmed El Masoudy.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.612/1998.

Dado en Murcia a 13 de noviembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2492 Recurso número 1.611/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado doña María Belén Molina Jordana, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre tasa de licencia de apertura de un local destinado a oficina de la Caja de Ahorros de Murcia en Avda. Progreso y C/ Sierra Espuña.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.611/1998.

Dado en Murcia a 20 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2493 Recurso número 1.601/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Juan Luis Sánchez de Ocaña Velasco, en nombre y representación de don Juan

Luis Sánchez de Ocaña, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre Resolución Dirección General de Tráfico. Exp. 30-004-673.442-4.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.601/1998.

Dado en Murcia a 20 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2494 Recurso número 1.541/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Costa Hernández, en nombre y representación de don Miguel Ángel Bonache Sempere, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre sanción, exp. 30-004-569.701-3.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.541/1998.

Dado en Murcia a 20 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2495 Recurso número 1.521/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Martínez-Abarca Muñoz, en nombre y representación de El Pozo Alimentación, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Industria, versando el asunto sobre exp. sanc. 3 P97 SA0133.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que,

con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.521/1998.

Dado en Murcia a 20 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2496 Recurso número 1.511/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Aledo Martínez, en nombre y representación de Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia y otro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Abarán, versando el asunto sobre reclamación de cantidad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.511/1998.

Dado en Murcia a 20 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2497 Recurso número 1.510/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sra. Barroso Hoya, en nombre y representación de doña Concepción López Castillo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, versando el asunto sobre recl. 30/594/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.510/1998.

Dado en Murcia a 20 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2498 Recurso número 1.868/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. José Luis Ferreres Grau, en nombre y representación de S.A.T. Montealbero n.º 9497, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Murcia, versando el asunto sobre Acuerdo de 11-6-98 que desestima la solicitud normativa de Permisos de Trabajo, Expedientes nros. 270411998c3002372, 2373, 2374, 2375 y 2376.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.868/98.

Dado en Murcia a 16 de noviembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2499 Recurso número 1.481/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Alfonso Ciudad González, en nombre y representación de doña Inés Sánchez Gironés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cehegín, versando el asunto sobre responsabilidad patrimonial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.481/1998.

Dado en Murcia a 7 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2500 Recurso número 1.501/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Martínez Moya, en nombre y representación de la mercantil Makoyana, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cieza, versando el asunto sobre exp. Resolución n.º 465.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.501/1998.

Dado en Murcia a 9 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2501 Recurso número 1.501/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Martínez Moya, en nombre y representación de la mercantil Makoyana, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cieza, versando el asunto sobre exp. Resolución n.º 465.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.501/1998.

Dado en Murcia a 9 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2502 Recurso número 1.761/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Juan Carlos Martínez Alarcón, en nombre y representación de don Julio Cazorla Rojo y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Águilas, versando el asunto sobre cobertura provisional de las plazas de Cabo. Decreto de la Alcaldía de 25 de julio de 1997.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace

público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.761/1998.

Dado en Murcia a 28 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2503 Recurso número 1.571/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora Sra. Belda González, en nombre y representación de don Manuel Pérez Rocamora, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Medio Ambiente, versando el asunto sobre exp. 13300346/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.571/1998.

Dado en Murcia a 20 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2504 Recurso número 1.581/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Martínez Vela, en nombre y representación de don Juan Antonio Núñez Marchante, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.581/1998.

Dado en Murcia a 20 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia**2505 Recurso número 1.591/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada doña Paloma Bas Bernal, en nombre y representación de don Antonio Hernández Baños, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre denegación de solicitud de devolución de ingresos indebidos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.591/1998.

Dado en Murcia a 20 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia**2507 Recurso número 981/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Rodríguez García, en nombre y representación de don Luis Bernadeu Ruiz, se ha solicitado la ampliación del recurso contencioso-administrativo a la resolución del Ayuntamiento de Murcia de fecha 18-2-98 por el cual se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, exp. 94/190.02/248.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 981/1998.

Dado en Murcia a 16 de noviembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia**2506 Recurso número 1.561/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Maestre Zapata, en nombre y representación de la mercantil Moviplas, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, versando el asunto sobre acta 97/17546744 y otras.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.561/1998.

Dado en Murcia a 20 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia**2508 Recurso número 1.071/1998.**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Rodríguez García, en nombre y representación de don Juan Luis Ballesteros Galante, se ha solicitado la ampliación del recurso contencioso-administrativo a la resolución del Ayuntamiento de Murcia de fecha 18-2-98 por el cual se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, exp. 94/190.02/248.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.071/1998.

Dado en Murcia a 16 de noviembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2509 Recurso número 1.471/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Antonio Hidalgo Zambudio, en nombre y representación de don Juan Antonio Sánchez Gálvez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre urbanismo, exp. 1.791/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.471/1998.

Dado en Murcia a 7 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

2510 Recurso número 2.556/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. García Gómez, en nombre y representación de don Luis Miguel García Gómez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre sanción, exp. 30-004-722.050-9.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.556/1998.

Dado en Murcia a 16 de noviembre de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3350 Puestos al cobro recibos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Don Diego J. Martínez Cerón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de marzo y el 30 de abril del año en curso, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos del presente ejercicio del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los contribuyentes afectados por dicho impuesto podrán realizar el pago de sus deudas en la Recaudación Municipal sita en la Avenida Juan Carlos I, 44 bajo, de 9 a 14 horas y de lunes a viernes; durante dicho plazo. Recordando a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias, cajas de ahorro y demás entidades de depósito, la cual surtiría efecto para ejercicios sucesivos.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas, con los recargos establecidos en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alhama de Murcia, 26 de febrero de 1999.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Cartagena

3438 Expediente de funcionarización del personal laboral fijo de diversos Organismos Autónomos municipales.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 2 de febrero de mil novecientos noventa y nueve, y en relación con el expediente de funcionarización del personal laboral fijo de diversos Organismos Autónomos municipales, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de quince de septiembre de 1998, para su integración en las Escalas, Subescalas y Clases o Especialidades funcionariales a las que se adscriben los puestos de trabajo correspondientes, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar lista provisional de los aspirantes a las pruebas selectivas, quedando la misma expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, donde podrá ser consultada por todos los interesados.

SEGUNDO.- La Comisión Técnica de Valoración de Aptitud queda constituida como sigue:

PRESIDENTE:

Titular: D. Domingo J. Segado Martínez.

Suplente: D. Alonso Gómez López.

VOCALES:

* Vocal primero:

Titular: D.^a Andrea Sanz Brogeras.

Suplente: D. Francisco Jiménez Hernández.

* Vocal segundo:

Titular: D. José Carlos Fernández Ros.

Suplente: D. Antonio M. Mula Cruz.

* Vocal tercero:

Titular: D. Cayetano Tornell Cobacho.

Suplente: D. Patricio Hernández Pérez.

* Vocal cuarto:

Titular: D. Eduardo Armada Ros.

Suplente: D. Antonio Pastor Clemente.

* En representación de la Junta de Personal:

Titular: D. José A. Martín Ruiz.

Suplente: D. José Zaplana López.

SECRETARIO:

Titular: D. Francisco Belda Ruiz.

Suplente: D. José M.^a Candela Lostaló.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse por los interesados recusación contra los miembros del Tribunal en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

TERCERO.- La Comisión Técnica de Valoración se constituirá el día 26 de febrero de 1999, a las 9,30 horas, en la Concejalía de Personal, sita en la segunda planta amarilla del Edificio Administrativo, a fin de acordar todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas de integración.

La realización de la primera parte del ejercicio, tendrá lugar el día 5 de marzo de 1999, a las 10,00 horas, en los locales de la UNED, sitos en C/ Ingeniero La Cierva, s/n., de Cartagena.

Cartagena, 2 de febrero de 1999.—La Alcaldesa. P.D., Domingo J. Segado Martínez.

Cieza

3056 Avance de la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana.

Por resolución número 18/99, de fecha 17 de febrero de 1998, de esta Alcaldía, he resuelto la exposición pública, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del contenido del Avance de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Cieza.

Lo que se comunica para general conocimiento de modo que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares que permitan la continuación del proceso de formación del Plan.

A tal efecto, los documentos que conforman dicho avance estarán a disposición del público en las oficinas municipales habilitadas al efecto en calle del Barco, número 12, de lunes a viernes, por las tardes de 17 a 20 horas.

Cieza, 18 de febrero de 1999.—El Alcalde, Francisco López Lucas.

Librilla

3058 Ejecuciones subsidiarias por derribo de vivienda en calle San Juan, 12.

Don José Martínez García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudor a este Ayuntamiento por el débito, que se detalla, en concepto de «Ejecuciones subsidiarias por derribo de vivienda en calle San Juan, 12»:

Número: 00001.

Relación: R-110/97.

Contribuyente: Franco Barquero, Agustina.

Domicilio: Calle San Juan, 12.

Importe: 739.611 pesetas.

Recargo 20%: 147.922 pesetas.

En fecha 21-01-1999, se dictó por la señora Tesorera la siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3, apartado c), del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, en relación con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso los importes de la presente relación en los recargos establecidos en el artículo 127 de la vigente Ley General Tributaria, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento»:

Y hallándose Vd. comprendido en la referida relación se le concede el plazo que se especifica a continuación, para efectuar Recaudación, previniéndole que, de no verificarlo se procederá, sin más, al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes:

-De publicarse el presente edicto entre los días 1 y 15 del presente mes, puede efectuar el pago hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior.

-De publicarse el presente edicto entre los días 16 y último de cada mes, puede efectuar el pago hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Asimismo, a tenor de lo previsto en el apartado 3 del artículo 103 del mencionado Reglamento, los interesados podrán comparecer por sí o por medio de representante, en el

expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra la presente, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

De reposición ante el señor Alcalde en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de la publicación de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/85. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, si lo hiciere, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, dentro de los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, advirtiéndole que el procedimiento de apremio que se sigue, aunque se interponga recurso, no se suspenderá, sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo establecido en el artículo 138 de la vigente Ley General Tributaria, contra la procedencia de la vía de apremio serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Pago o extinción de la deuda,
- b) Prescripción,
- c) Aplazamiento,
- d) Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

La deuda tributaria ingresada fuera del plazo en pago voluntario, devengará el interés de demora previsto en el artículo 127 de la vigente Ley General Tributaria, y las costas que se produzcan en el procedimiento, estipuladas en el artículo 153 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. Asimismo, puede ser aplazada según se establece, y con las limitaciones preceptuadas en el capítulo VII del título primero, comprendido en el libro primero del mencionado Reglamento.

Lo que se notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación.

En Librilla, 21 de enero de 1999.—El Alcalde-Presidente, José Martínez García.

Los Alcázares

3118 Expediente núm. 6-A/98 de modificación de créditos que afecta al presupuesto municipal 1998.

Ha sido elevado a definitivo, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de diciembre de 1998, el expediente núm. 6-A/98, de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 1998, que ofrece el siguiente resumen por Capítulos:

A) ESTADO DE INGRESOS				
CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	AUMENTOS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
a) OPERACIONES CORRIENTES				
1	372.662.729	3.761.264		376.423.993
2	104.255.416	10.173.671		114.429.087
3	659.270.801	4.995.043		664.265.844
4	140.730.615			140.730.615
5	2.000.000			2.000.000

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	AUMENTOS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
b) OPERACIONES DE CAPITAL				
6	223.663.736			223.663.736
7	368.603.464			368.603.464
8	35.580.920			35.580.920
TOTAL	1.906.767.681	18.929.978		1.925.697.659

B) ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	AUMENTOS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
a) OPERACIONES CORRIENTES				
1	375.228.650	17.929.978		393.158.628
2	409.568.478	1.000.000		410.568.478
3	16.607.931			16.607.931
4	32.702.330			32.702.330
b) OPERACIONES DE CAPITAL				
6	1.059.100.375			1.059.100.375
9	13.559.917			13.559.917
TOTAL	1.906.767.681	18.929.978		1.925.697.659

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, significando que según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el cual no suspenderá por sí solo la aplicación de la modificación de créditos.

Los Alcázares, enero de 1999.— El Secretario. V.º B.º- El Alcalde Presidente.

Murcia

3057 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial Residencial de Puente Tocinos, con respecto a diversas parcelas situadas en las Unidades de Ejecución III y IV.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, acordó aprobar definitivamente el proyecto de modificación del Plan Parcial Residencial de Puente Tocinos, con respecto a diversas parcelas situadas en las Unidades de Ejecución III y IV.

En materia de modificación de Ordenanzas se determina lo siguiente en la Memoria del proyecto:

«Las Ordenanzas de aplicación serán las mismas contempladas en el Plan Parcial.

La parcela B estará sujeta a la Ordenanza 1 del Plan Parcial.

En la parcela B se permite la utilización para sótano de aparcamientos toda la superficie bajo rasante de dicha parcela».

Contra el referido acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», previa comunicación a esta Administración Pública.

Murcia, 13 de enero de 1999.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Murcia

3356 Aprobados pliegos de condiciones para la contratación de servicios.

Por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se aprobaron los pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas a regir en la contratación, mediante concurso por procedimiento abierto, de los servicios que a continuación se relacionan:

-"SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y CONSERVACIÓN DE ACERAS Y ÁREAS PEATONALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA", por un importe máximo de 140.000.000 de pesetas, correspondiendo para cada una de las anualidades en que estará vigente el contrato la cantidad de 35.000.000 pesetas.

-"SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES MUNICIPALES", por un importe máximo anual de 296.613.114 pesetas, correspondiendo al presente ejercicio la cantidad de 148.306.557 pesetas.

En consecuencia, se exponen al público los mencionados Pliegos de Condiciones por plazo de ocho días hábiles, siguientes al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Murcia, 26 de febrero de 1999.—El Teniente de Alcalde de Hacienda.